

**SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 13470-2021-CG/MPROY-SCC**

**CONTROL CONCURRENTENTE AL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**  
**DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO**

**PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA  
DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN PUNO”**

**HITO DE CONTROL N° 4: OBRAS DE CONCRETO SIMPLE EN EL  
EDIFICIO PRINCIPAL Y EDIFICIOS DE CONSULTORIOS A JUNIO DE  
2021 Y VALORIZACIÓN.**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:  
DEL 1 AL 28 DE JUNIO DE 2021**

**TOMO I DE I**

**LIMA, 26 DE JULIO DE 2021**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 13470-2021-CG/MPROY-SCC**

**PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL  
REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN PUNO”**

**HITO DE CONTROL N° 4: OBRAS DE CONCRETO SIMPLE EN EL EDIFICIO PRINCIPAL Y  
EDIFICIOS DE CONSULTORIOS A JUNIO DE 2021 Y VALORIZACIÓN**

---

**ÍNDICE**

---

	N° Pág.
I. <b>ORIGEN</b> .....	1
II. <b>OBJETIVOS</b> .....	1
III. <b>ALCANCE</b> .....	2
IV. <b>INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL</b> .....	2
V. <b>SITUACIÓN ADVERSA</b> .....	15
DEMORA DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE Y PAGO DE LAS VALORIZACIONES N° 02 A LA N° 08 Y EN LA EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N° 01 Y N° 02 QUE DAN SOLUCIÓN A LAS INCONSISTENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, VIENE AFECTANDO LA CONTINUIDAD DE LOS TRABAJOS Y OCASIONARÍA MAYORES COSTOS DE OBRA	
VI. <b>DOCUMENTACION VINCULADA AL HITO DE CONTROL</b> .....	25
VII. <b>INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS</b> .....	25
VIII. <b>INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES</b> .....	25
IX. <b>CONCLUSIONES</b> .....	25
X. <b>RECOMENDACIONES</b> .....	26

APÉNDICES

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 13470-2021-CG/MPROY-SCC**

**PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN PUNO”**

**HITO DE CONTROL N° 4: OBRAS DE CONCRETO SIMPLE EN EL EDIFICIO PRINCIPAL Y EDIFICIOS DE CONSULTORIOS A JUNIO DE 2021 Y VALORIZACIÓN.**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República, mediante el Oficio N° 000192-2020-CG/GCMEGA del 1 de julio de 2020, registrado, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 02-L334-2021-058, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG del 28 de marzo de 2019, modificada por las Resoluciones de Contraloría N° 100-2020-CG del 28 de marzo de 2020, N° 144-2020-CG del 26 mayo de 2020 y N° 200-2020-CG del 13 de julio de 2020.

**II. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si el Gobierno Regional de Puno viene ejecutando el proyecto “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno”, de acuerdo al expediente técnico, documentos contractuales y normativa aplicable, con énfasis en el proceso constructivo, plazo y valorizaciones de obra.

**2.2 Objetivos específicos**

Los objetivos específicos correspondientes al Hito de Control N° 4: “Obras de concreto simple en el Edificio Principal y Edificios de Consultorios a junio de 2021 y valorización”, son los siguientes:

- Establecer si la ejecución de las obras de concreto simple de la especialidad de Estructuras, se lleva a cabo conforme al expediente técnico, cronograma vigente, términos contractuales, medidas para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 y normativa aplicable.
- Determinar si la valorización de obra al mes de mayo de 2021 se efectuó conforme al avance ejecutado, plazos y condiciones previstos en el contrato de obra y normativa aplicable.
- Establecer si la Supervisión viene cumpliendo sus funciones de acuerdo a su contrato, términos de referencia y normativa aplicable.

### III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al Hito de Control N° 4: “Obras de concreto simple en el Edificio Principal y Edificios de Consultorios a junio de 2021 y valorización” del proyecto “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno”, y ha sido ejecutado del 1 al 28 de junio de 2021, habiéndose visitado la obra ubicada en la avenida Orgullo Aymara s/n, Urbanización Aziruni, II Etapa, del centro poblado Jayllihuaya, distrito, provincia y región Puno. Asimismo, la Comisión de Control Concurrente sostuvo una reunión con los funcionarios a cargo del Proyecto, en la sede del Gobierno Regional de Puno, ubicado en el jirón Deústua N° 356, distrito, provincia y región de Puno.

### IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

#### 4.1 Proceso en curso

El proceso en curso materia de control concurrente, corresponde a la ejecución contractual del proyecto “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno” (en adelante, el Proyecto), a cargo del Gobierno Regional de Puno (en adelante, la Entidad).

#### Descripción del Proyecto

El Proyecto, con código único de inversiones N° 2271673, fue declarado viable mediante el Informe Técnico N° 019-2015-GR PUNO/GRPPAT-SGIPCTI del 15 de julio de 2015, por un monto de S/ 343 124 141,82, y comprende la ejecución de obras civiles, la adquisición de equipamiento; así como la elaboración del expediente técnico y la contratación de los servicios de supervisión.

El objetivo del Proyecto es brindar una “eficiente cobertura de atención de los servicios de salud del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón” a la población beneficiaria de la región Puno, siendo sus componentes y costos los que se detallan en el Cuadro N° 1.

**Cuadro N° 1**  
**Costos del Proyecto declarado viable**

Componentes	Costos (S/)
Obras Civiles	202 570 312,53
Contingencia	25 427 200,50
Equipamiento	93 585 783,97
Expediente Técnico	2 206 200,57
Supervisión de Contingencia	2 116 559,19
Supervisión y Liquidación de Obra	15 381 422,39
Programa de capacitación al personal asistencial y administrativo	519 335,00
Programa de difusión y sensibilización	187 171,57
Plan de mantenimiento de infraestructura y equipamiento	202 570,31
Programa de promoción de los servicios de salud preventivos y recuperativos a la comunidad	93 585,78
Medidas de mitigación de impacto ambiental	750 000,00
Estudio de Línea Base	84 000,00
<b>Monto de Inversión Total</b>	<b>343 124 141,82</b>

Fuente: Formato SNIP 03 - Ficha de Registro del Banco de Inversiones.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Posteriormente, la Entidad mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 041-2018-GGR-GR del 22 de febrero de 2018, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto, con un presupuesto de S/ 379 793 348,86; el mismo que fue actualizado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 155-2019-GGR-GR PUNO<sup>1</sup> del 6 de mayo de 2019 y modificado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 045-2020-GRI-GR PUNO<sup>2</sup> del 12 de marzo de 2020.

Finalmente, en el marco del Decreto Supremo N° 103-2020-EF<sup>3</sup>, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 048-2020-GRI-GR PUNO del 5 de junio de 2020, se aprobó la modificación del Expediente Técnico, con un presupuesto total de S/ 393 580 587,23, tal como se muestra en el Cuadro N° 2.

**Cuadro N° 2**  
**Costos del Expediente Técnico modificado**

Descripción	Monto (S/)
<b>Costo Directo</b>	<b>263 634 731,15</b>
Gastos Generales (12,30%)	32 427 071,93
Utilidad (5,34 %)	14 082 660,72
<b>Sub Total</b>	<b>310 144 463,80</b>
IGV (18%)	55 826 003,48
<b>Costo de Ejecución</b>	<b>365 970 467,28</b>
Gastos de Supervisión (4,38 %)	16 020 427,24
<b>Presupuesto de Obra</b>	<b>381 990 894,52</b>
Expediente Técnico	2 736 725,00
Supervisión de Expediente Técnico	599 148,00
Plan de Mitigación de Impacto Ambiental	1 250 000,00
Expediente de Plan de Mantenimiento de Infraestructura	650 000,00
Expediente de Plan de Mantenimiento de Equipamiento	250 000,00
Implementación de Plan de Capacitación de Personal	1 200 000,00
Plan de Capacitación	75 000,00
Difusión de los Servicios de Salud	372 029,92
Gastos de Administración del Contrato	3 720 299,22
Gastos de Seguimiento y Monitoreo	736 490,57
<b>Monto de Inversión Total</b>	<b>393 580 587,23</b>

Fuente: Informe N° 081-2020-GR-PUNO/GRI del 5 de junio de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Por su parte, el Expediente Técnico del Proyecto refiere que el planteamiento arquitectónico del Hospital corresponde al Nivel de Atención III-1, el cual considera las UPSS<sup>4</sup> de Atención Directa (Consulta externa, Emergencia, Hospitalización, Centro Obstétrico, Centro Quirúrgico y Unidad de Cuidados Intensivos), así como, las UPSS de Atención de Soporte (Medicina de Rehabilitación, Diagnóstico por imágenes, Patología Clínica, Farmacia, entre otros), contemplando además el equipamiento biomédico.

Asimismo, el Expediente Técnico señala que los criterios de diseño se han ceñido a la Norma Técnica de Salud “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención”<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> El Expediente Técnico luego de la actualización de costos, presentó un presupuesto total de S/ 383 619 614,25.

<sup>2</sup> La modificación del Expediente técnico, presentó un presupuesto ascendente a S/ 383 936 828,75.

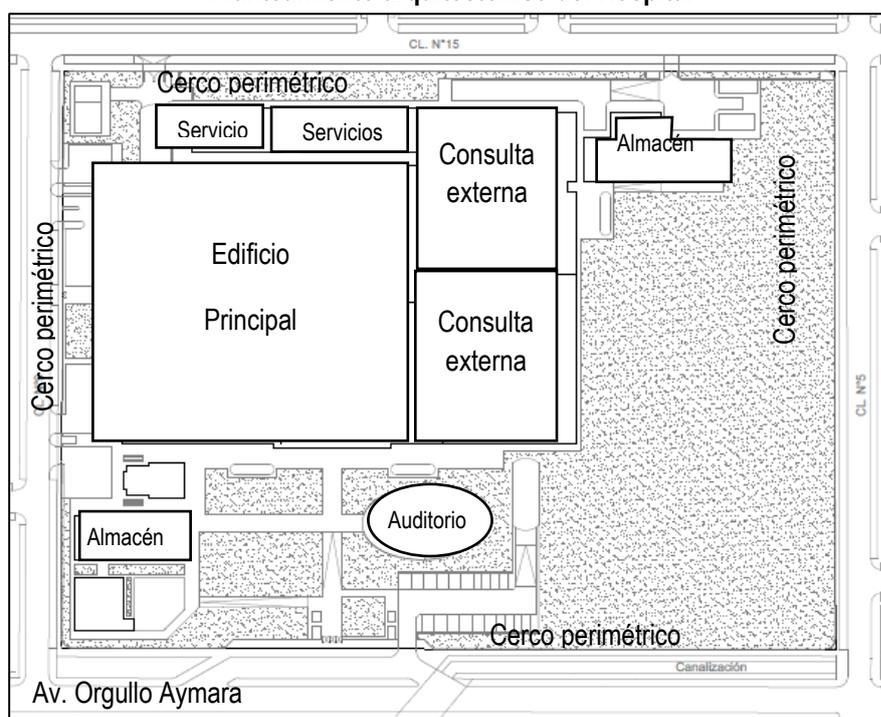
<sup>3</sup> Que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225”.

<sup>4</sup> Definidas en el marco del Invierte.pe como Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) que forma parte del establecimiento hospitalario.

<sup>5</sup> NTS N°119-MINSA/DGIEM-V.01.

De acuerdo a los planos contenidos en el Expediente Técnico, el diseño de la obra comprende la construcción de ocho (8) edificaciones: **un (1) edificio principal** que consta de cinco pisos más el sótano, **dos (2) edificios** de dos pisos destinados a Consulta Externa, y **cinco (5) edificaciones** de un piso cada una, destinadas a los Servicios Generales, Almacenes y Auditorio, además del cerco perimétrico y tratamiento exterior; según se muestra en Gráfico N° 1.

**Gráfico N° 1**  
**Planteamiento arquitectónico del Hospital**



Fuente: Expediente Técnico del Proyecto.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

### Contrato de Ejecución de la Obra

Derivado de la Licitación Pública N° 003-2019-CS/GR PUNO, el 2 de julio de 2020 la Entidad y el Consorcio Hospitalario Manuel Núñez<sup>6</sup> suscribieron el Contrato N° 04-2020-LP-GR PUNO, para la ejecución de la obra "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno", en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, por el monto ofertado de S/ 329 373 420,56 y un plazo de ejecución contractual de ochocientos cuarenta (840) días calendario, el mismo que inició el 30 de setiembre de 2020<sup>7</sup>, teniéndose previsto su culminación el 17 de enero de 2023.

Asimismo, el Contrato N° 04-2020-LP-GR PUNO fue modificado de acuerdo a las adendas siguientes:

- **Adenda N° 001 del 20 de julio de 2020:** Con el objeto de dejar sin efecto la cláusula Novena y modificar la cláusula Décima, referidas a la solicitud y entrega de adelantos; estableciendo que el otorgamiento del Adelanto Directo y Adelanto para Materiales e Insumos, se efectúa a través de un Contrato de Fideicomiso, constituido por la Entidad para tal fin.

<sup>6</sup> Conformado por las empresas: China Railway N° 10 Engineering Group Co. Ltd Sucursal del Perú y Weihai Construction Group Company Limited.

<sup>7</sup> A través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, se dispuso en la región Puno el aislamiento social obligatorio hasta el 30 de setiembre de 2020.

- **Adenda N° 002 del 24 de setiembre de 2020:** Con el objeto de activar y modificar la cláusula Novena, estableciendo que la Entidad, a solicitud del Contratista, otorga el Adelanto Directo; así como modificar la cláusula Undécima, regulando que el monto del Adelanto para Materiales e Insumos, es entregado al Contratista a través del Fideicomiso constituido para tal fin y conforme al calendario de adquisición de materiales presentado.

Sobre el particular, la Entidad otorgó al Contratista por el concepto de Adelanto Directo el 28 de setiembre de 2020 el monto ascendente a S/ 32 937 342,06, equivalente al 10% del monto contractual. De otro lado, por el concepto de Adelanto de Materiales e Insumos depositó a la Entidad Fiduciaria la suma de S/ 82 328 626,40, que tienen como destino otorgar los Adelantos de Materiales e Insumos a los proveedores de materiales del Contratista, previo requerimiento presentado por la Supervisión designada y aprobación por la Entidad.

Respecto a los desembolsos por concepto de Adelanto de Materiales, la Fiduciaria<sup>8</sup> ha realizado tres (3) pagos a diversos proveedores del Contratista, los días 26 de enero<sup>9</sup> y 10 de febrero<sup>10</sup> de 2021, por un monto total ascendente a S/ 6 254 381,03, en el marco de lo establecido en las Cláusulas 5.2 y 5.3 del Contrato de Fideicomiso suscrito el 3 de agosto de 2020 y Adenda suscrita el 19 de enero de 2021.

Cabe agregar que mediante el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 001-2021-CG/MPROY-SCC-HMNBP-H3 del 16 de marzo de 2021, esta entidad Fiscalizadora Superior observó que se habían otorgado los referidos adelantos de materiales sin que la Entidad objete dicho desembolso por no corresponder al avance real de la obra, de conformidad con el Cronograma Valorizado de Obra; y que dicha Entidad no le comunicó a la Fiduciaria la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, inobservando lo dispuesto en el numeral 8.3 del Contrato de Fideicomiso.

Según los hechos advertidos, el citado Reporte señaló que se ha generado un pago injustificado por adelanto de materiales y la afectación de la ejecución financiera de la obra.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se evidencia que ésta no ha objetado el trámite de los pagos de adelantos de materiales ante la Fiduciaria, y por el contrario, mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2021, le señaló a la Fiduciaria *“que su entidad debe proceder en atender los requerimientos pendientes de pago N° 3,4, 5, 6, 7 y 8 (...) ello en tanto se complete el trámite de modificación del referido contrato, a efectos de no dar lugar a apercibimientos por parte del Contratista”*

En ese sentido, se evidencia que la Entidad no viene tomando las acciones preventivas y correctivas que permitan mitigar la situación adversa observada por la Comisión de Control Concurrente, lo que podría afectar la ejecución financiera de la obra.

### Contrato de Supervisión

Derivado del Concurso Público N° 006-2019-CS/GR PUNO, la Entidad y el Consorcio Supervisor Butrón<sup>11</sup> suscribieron el Contrato N° 002-2020-CP-GR PUNO del 29 de enero de 2020, para la “Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón - Puno”, por un monto contractual de S/ 16 020 427,24 y un plazo de ejecución de novecientos (900) días calendario, que incluye el período de supervisión de obra de ochocientos cuarenta (840) días calendario y la fase de liquidación de obra de sesenta (60) días calendario, el mismo que inició el 30 de setiembre de 2020, teniéndose previsto su culminación el 18 de marzo de 2023<sup>12</sup>.

<sup>8</sup> Entidad financiera Scotiabank S.A.A.

<sup>9</sup> Se realizaron dos (2) abonos el 26/01/2021, uno por S/ 3610439,43 y otro por S/ 2 406 959,62.

<sup>10</sup> Se realizó un (1) abono el 10/02/2021 por S/ 236 981,98.

<sup>11</sup> Integrado por las empresas Acruta & Tapia Ingenieros SAC y Chung & Tong Ingenieros SAC.

<sup>12</sup> Según la Cláusula Quinta del Contrato N° 002-2020-CP-GR PUNO, el plazo de ejecución de la prestación “se computa conjuntamente desde el inicio contractual de la ejecución de obra”.

### Estado situacional de la ejecución de la obra

Al mes de mayo de 2021, la Supervisión aprobó nueve (9) valorizaciones, teniéndose un monto valorizado acumulado de S/ 1 205 436,04, que considera el costo directo y gastos generales de la obra.

Según el Informe Mensual de la Supervisión<sup>13</sup> correspondiente al mes de junio de 2021, la obra registró un **avance ejecutado acumulado de 1,56%**, mientras que el **avance programado acumulado fue de 10,38%**; asimismo, la obra registra una ejecución financiera de S/ 115 430 179,50<sup>14</sup>, que representa el 35,05%, del monto contractual.

En el citado Informe Mensual, la Supervisión señaló también que la obra se viene ejecutando a ritmo lento, debido a que no se ha resuelto la discrepancia entre el Contratista y la Entidad, respecto a la no utilización de los valores de los estudios básicos de mecánica de suelos en el diseño estructural de la cimentación del Expediente Técnico.

La situación descrita, ha generado la no continuidad de los trabajos de parte del Contratista, y por ende la afectación a la ruta crítica de la obra, como se describe a continuación:

#### - Falta de resolución de Inconsistencias del diseño estructural del Expediente Técnico

La ejecución de la obra inició el 30 de setiembre de 2020<sup>15</sup>, luego de lo cual, el 5 de octubre de 2020, el Contratista formuló observaciones al Diseño Estructural del Expediente Técnico. Al respecto, los actuados, comunicaciones y sustento de posiciones entre el Contratista, Proyectista y Entidad se resumen a continuación:

- Mediante la Carta N° 005-2020-CHMN-JRO<sup>16</sup> del 5 de octubre de 2020, el Contratista solicitó a la Entidad que se realice la Verificación al Diseño Estructural de Edificación del Expediente Técnico por parte del Proyectista, indicando haber encontrado inconsistencias entre los indicadores obtenidos en los Estudios de Mecánica de Suelos, así como de Geología y Geotecnia que conforman el Expediente Técnico, y los indicadores empleados en el diseño estructural del Expediente técnico<sup>17</sup>.
- En respuesta, mediante el Informe Técnico N° 001-2020-GR-PUNO/GRI/AC/OACM del 22 de octubre de 2020<sup>18</sup>, el Administrador de Contrato de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad rechazó la solicitud del Contratista referida en el párrafo anterior, indicando que:
  - i) (...) no se cumple técnicamente con fundamentar, ni acreditar la activación de incongruencias en el EMS (...);
  - ii) El supervisor no cumple con presentar los informes técnicos de sus especialistas en EMS pronunciándose sobre las supuestas incongruencias que señala el Contratista;
  - iii) El proyecto considera el mejoramiento el terreno por medio de la colocación de un material de préstamo compactado por capas, en su máxima densidad (...).

El referido Informe técnico declaró la improcedencia de lo solicitado por el Contratista, sin contar en su análisis con opinión alguna emitida por el Proyectista.

- Posteriormente, mediante la Carta N° 031-2020-CHMN-JRO del 14 de noviembre de 2020, el Contratista solicitó de manera reiterativa a la Supervisión, que se traslade al Proyectista su

<sup>13</sup> Entregado por el Supervisor a la Entidad mediante la Carta N° 154-2021/CSB/JMCC/JS del 5 de julio de 2021.

<sup>14</sup> Que incluye el pago por concepto de Adelanto Directo pagados al Contratista y el Adelanto de Materiales transferidos en el marco de Contrato Fideicomiso a la Entidad Fiduciaria (Banco Scotiabank) y de la valorización N° 1 de setiembre 2020.

<sup>15</sup> Teniendo como fecha prevista para su culminación el 17 de enero de 2023, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Obra N° 04-2020-LP-GR PUNO.

<sup>16</sup> Carta que adjuntó el Informe N° 001-2020-CH-EMS/FCC del 5 de octubre de 2020, mediante el cual, el Contratista observó que en la zona de estudio se generarían fenómenos de licuefacción de suelos, por lo que era necesario i) realizar ensayos de investigación que permitan obtener la definición final de los materiales, ii) identificar el espesor de la napa freática en profundidad, y iii) plantear una capa con características geotécnicas para una buena cimentación y drenaje para la construcción del hospital.

<sup>17</sup> En relación a los valores de capacidad portante del terreno (se empleó  $Q_{adm} = 1,1 \text{ Kg/cm}^2$  en lugar de  $Q = 0,56 \text{ Kg/cm}^2$ ), profundidad de cimentación (se empleó  $P = 3,25 \text{ m.}$  en lugar de  $5,00 \text{ m.}$ ). Asimismo, se observó que en la zona existe una alta probabilidad de licuefacción.

<sup>18</sup> Notificado a la Supervisión mediante la Carta N° 00058-2020-GR PUNO/GGR/GRI del 22 de octubre de 2020.

consulta<sup>19</sup>, señalando que existen deficiencias<sup>20</sup> en el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) que éste elaboró y que ameritan su pronunciamiento.

Asimismo, mediante la referida Carta, adjuntó el Informe N° 005-2020-CH-EMS/AMV del 13 de noviembre de 2020, elaborado por el Especialista en Mecánica de Suelos del Contratista, alcanzando los resultados de su EMS, con el cual verificó que las condiciones geotécnicas encontradas en el terreno de la Edificación Principal difieren de las señaladas en el Expediente Técnico. Al respecto, el citado especialista recomendó modificar la cimentación superficial a cimentación profunda, pudiendo ser sistema de pilotaje y/o micro pilotaje.

- Por su parte, mediante la Carta N° 062-2020/CSB/JMCC/JS del 18 de noviembre de 2020, la Supervisión remitió a la Entidad la Carta N° 031-2020-CHMN-JRO y el Informe N° 005-2020-CH-EMS/AMV elaborados por el Contratista; señalando la urgente necesidad del pronunciamiento del Proyectista.
- Mediante la Carta N° 06-2020-GRP/GGR-GRI/OED del 20 de noviembre de 2020, la Oficina de Estudios Definitivos de la Entidad trasladó al Proyectista del Estudio, únicamente las consultas y observaciones planteadas al EMS del Expediente Técnico.
- Con la Carta N° 001-2020-GFLC/PUNO del 30 de noviembre de 2020, el Especialista de Mecánica de Suelos del Proyectista indicó que se ratifica en los valores de su estudio, asimismo, dio respuesta a lo observado por el Contratista respecto al EMS<sup>21</sup>.

Asimismo, se pronunció respecto a la propuesta del Contratista de cambiar la cimentación superficial del Expediente Técnico por una cimentación profunda, indicando que esto es posible si existiera el sustento adecuado.

- El Gerente Regional de Infraestructura mediante la Carta N° 093-2020-GR-PUNO/GRI del 3 de diciembre de 2020, le notificó a la Supervisión y al Contratista la absolución de la citada consulta, adjuntando el Informe Técnico N° 025-2020-GR-PUNO/GRI/AC/OACM del 3 de diciembre de 2020 elaborado por el Especialista en Administración de Contratos; y señalando que: i) en relación a la incompatibilidad del EMS con el Diseño Estructural de la cimentación “(...) ésta ya fue atendida por la Entidad y no corresponde emitir respuesta; y, ii) en relación al Estudio de Mecánica de Suelos “(...) no existen la supuesta deficiencia invocada por el Contratista (...) la presente absolución (...) no configura una causal de demora o retraso en el plazo de ejecución de obra”.
- Finalmente, a través de la Carta N° 048-2020-CHMN-JRO del 14 de diciembre de 2020, el Contratista solicitó a la Entidad, reconsidere su respuesta emitida, argumentando que no se habían considerado los sustentos presentados, por lo que no estaba resuelta su consulta por parte del Proyectista, y que por ello continúa imposibilitado de ejecutar la obra.
- Con el asiento N° 166 registrado en el cuaderno de obra el 12 de enero de 2021, la Supervisión dejó constancia que el 11 de enero de 2021 se sostuvo una reunión de coordinación técnica entre funcionarios de la Entidad, así como representantes y especialistas del Contratista y la Supervisión, en la que se revisaron los resultados de ensayos MASW, refracción sísmica, Microtremor y DPL

<sup>19</sup> Que fue efectuada por el Contratista a la Entidad mediante la Carta N° 005-2020-CHMN-JRO del 5 de octubre de 2020

<sup>20</sup> i) Existe heterogeneidad en los estratos de suelos que conforman el terreno de fundación del Hospital, lo cual no es compatible con el perfil estratigráfico del Expediente Técnico; ii) Los valores Ncor calculados en los Ensayos SPT (3-45) no son compatibles con los valores del Expediente Técnico (4-18), lo que considerar valores erróneos influiría en el mal cálculo de la capacidad admisible del terreno; iii) En el Expediente Técnico no se ha efectuado ensayo de Permeabilidad Lefranc, en tanto, del efectuado por el EMS del Contratista se concluye que los suelos que conforman la fundación poseen Coeficientes de Permeabilidad catalogados como Suelos de media a baja permeabilidad; y, iv) La carga admisible determinada en el Expediente Técnico obtenidos con los valores Ncor de Permeabilidad de 4, 8 y 18, arrojan valores de Qadm de 0,56 Kg/cm<sup>2</sup>, 1,1 Kg/cm<sup>2</sup> y 2,5 Kg/cm<sup>2</sup> respectivamente, sin embargo el diseño de la losa de cimentación y/o Platea de cimentación del Hospital ha sido adoptado en 1,1 Kg/cm<sup>2</sup>, a pesar que el estudio recomendó el valor más crítico (0,56 kg/cm<sup>2</sup>).

<sup>21</sup> i) Respecto a la estratificación de suelos señaló que, “(...) no se ha utilizado o determinado que existe homogeneidad en el terreno, como se trata de inducir para sustentar la contradicción”; ii) Respecto a la estimación de valores SPT, afirmó que “(...) efectivamente no son compatibles los valores de SPT, ya que los resultados obtenidos en el estudio del Contratista son mayores a los del Expediente Técnico, por lo cual no existe tal deficiencia”; iii) Respecto de la capacidad de carga admisible, se ratificó en el uso del valor de 1,1 Kg/cm<sup>2</sup>.

efectuados en el terreno de obra con fines de verificación de las condiciones de cimentación del suelo de fundación.

- A través del asiento N° 167 registrado en el cuaderno de obra el 13 de enero de 2021, el Residente de Obra señaló que durante la citada reunión del 11 de enero de 2021, el especialista en Geotecnia del Contratista señaló que existe un latente riesgo de licuefacción de suelos, por lo que si se construyera el hospital con el diseño del expediente técnico, habría peligro de colapso de presentarse sismos, por lo que es necesario el cambio de cimentación.
- Mediante el asiento N° 168 registrado en el cuaderno de obra el 13 de enero de 2021, la Supervisión señaló que, con relación a lo señalado en el Asiento N° 167, la Entidad se ha convencido de la existencia de la necesidad del cambio de cimentación, para lo cual se requiere la entrega del informe final de pruebas y ensayos MASW<sup>22</sup>, Refracción sísmica, Microtremor<sup>23</sup> y DPL<sup>24</sup> realizados en el terreno.

Posteriormente, mediante la Carta N° 021-2021/CSB/JMCC/JS del 19 de enero de 2021, el Supervisor sustentó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra<sup>25</sup> referida al “Rediseño estructural de la cimentación del Hospital”; advirtiéndose posteriormente, demoras del Contratista en la culminación del Expediente Técnico Adicional, que no permitía su aprobación y posterior ejecución.

En relación a ello, a través de los Informes de Hito de Control N° 10274-2020-CG/MPROY-SCC y N° 10237-2021-CG/MPROY-SCC, del 18 de diciembre de 2020 y 22 de abril de 2021, respectivamente, esta Comisión de Control advirtió la inoportuna atención por parte de la Entidad a la consulta realizada por el Contratista, vinculada a inconsistencias del diseño estructural del Expediente Técnico.

Al respecto, dicha situación se mantiene al 28 de junio de 2021, no habiendo la Entidad aprobado una solución técnica a las inconsistencias del referido diseño; situación que no permite iniciar los trabajos de “Movimiento de Tierras” y la ejecución de la obra en general, incurriéndose en atrasos.

- Avance parcial y suspensión de trabajos de obra

Durante la visita a la obra del 1 de junio de 2021, la Comisión de Control advirtió que el Contratista no ha iniciado la ejecución de los trabajos del grupo de partidas de Concreto Simple en la zona destinada a la Edificación Principal y de Consultorios, tal como se observa en las fotografías N° 1 y N° 2.



Fotografías N° 1 y N° 2: Vista de la zona destinada a las Edificaciones Principal y de Consultorios, en la cual aún no se han iniciado los trabajos relacionados al grupo de Partidas Concreto Simple.

<sup>22</sup> Análisis multicanal de ondas de superficie.

<sup>23</sup> Prueba de vibración ambiental de baja amplitud del suelo.

<sup>24</sup> Ensayo de Penetración Dinámica Ligera.

<sup>25</sup> En el marco del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Sobre el particular, los representantes de la Entidad manifestaron<sup>26</sup> que el inicio de las referidas partidas está supeditado a la aprobación de una prestación adicional de obra sobre el “Rediseño estructural de la cimentación del Hospital”.

Asimismo, en la referida visita se advirtió que el Contratista se encontraba ejecutando trabajos relacionados a las partidas del Cerco Perimétrico y de la canalización cerrada del Río Jayllihuaya, como se observa en las fotografías N° 3 y N° 4.



Fotografías N° 3 y N° 4: Ejecución de cerco perimétrico del Hospital y canalización cerrada del Río Jayllihuaya.

Cabe precisar que, los trabajos mostrados en la Fotografía N° 3 y N° 4, no forman parte del grupo de partidas con imposibilidad de ejecución, por afectación de la ruta crítica ocasionada por la necesidad de rediseño de la cimentación de las edificaciones.

Mediante el Informe Mensual de Supervisión correspondiente al mes de mayo de 2020, la Supervisión indicó que, en dicho mes el Contratista ha efectuado trabajos relacionados a: i) sobrecimientos y muros prefabricados del Cerco Perimétrico; y, ii) excavaciones, mejoramiento de terreno y solados para la canalización cerrada del Río Jayllihuaya.

Asimismo, mediante la Carta N° 049-2021-CHMN/ZJ del 17 de junio de 2021, el Contratista comunicó a la Entidad su decisión de suspender los trabajos desde el 15 de junio de 2021, argumentando falta de pagos de valorizaciones de obra, de otorgamientos de adelantos de materiales y de aprobación de los expedientes de prestación de obra, por parte de la Entidad.

Al respecto, el artículo 178.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas, el Contratista le debe requerir mediante comunicación escrita el pago de por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes, y si en un plazo de diez (10) días no se cumpliera con dicho pago, el Contratista puede suspender la ejecución de la prestación. Sobre este aspecto, de la información alcanzada por la Entidad no ha sido posible verificar que el Contratista haya cumplido con el procedimiento para justificar la suspensión de los trabajos.

Al respecto, la Entidad debe efectuar las acciones para cautelar el reinicio y la continuidad de la ejecución normal de la obra.

<sup>26</sup> Según consta en el Acta de Control Concurrente N° 3-2021-MPROY/HRMNB

- Cronograma de obra actualizado incluyendo todas las partidas de ejecución de la obra.

- Mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 149-2020-GRI-GR PUNO del 25 de noviembre de 2020, la Entidad aprobó la actualización del Cronograma de obra.
- Con la anotación en el Asiento N° 122 del Cuaderno de Obra del 4 de diciembre de 2020, el Supervisor de obra solicitó al Contratista la elaboración de un calendario acelerado por existir un avance de obra acumulado menor al 80% respecto del programado<sup>27</sup>.

En respuesta, el Contratista mediante las anotaciones en los asientos N° 128 del 9 de diciembre de 2020 y N° 136 del 12 de diciembre de 2020 del Cuaderno de Obra, indicó que *“no le corresponde elaborar cronograma acelerado de avance de obra, debido a que el retraso producido no es injustificado”*.

Asimismo, a través de la Carta N° 104-2021-GR PUNO-GGR/ORSyLP/NYCC del 20 de mayo de 2021, la Entidad solicitó al Supervisor el cronograma acelerado de ejecución de la obra por encontrarse el avance de obra por debajo del 80% respecto de lo programado.

Mediante la Carta N° 107-2021/CSB/JMCC/JS del 21 de mayo de 2021 el Supervisor manifestó a la Entidad, que el retraso de obra es justificado por la imposibilidad de ejecución de partidas contractuales, debido a que estas serían modificadas por la prestación adicional N° 01; recomendando la implementación del calendario acelerado una vez aprobado al adicional de obra.

Asimismo, precisó que es necesario que la Entidad determine la pertinencia de solicitar la elaboración de un calendario acelerado, considerando que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones<sup>28</sup>, éste se elabora en caso de retraso injustificado (cuando el monto de la valorización acumulada sea menor al ochenta por ciento de la programada) por parte del Contratista.

- Con las anotaciones en los asientos N° 296 y N° 301 del Cuaderno de Obra, del 17 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Supervisor solicitó al Contratista la presentación de un Cronograma de Actividades que contemple la ejecución de partidas del cerco perimétrico definitivo, veredas perimetrales, pórticos, casetas, accesos del Hospital, así como la ejecución de los canales cerrados del Río Jayllihuaya y de la Quebrada Vizcachani, así como la programación de recursos necesarios y la instalación de la grúa en la obra.

En respuesta, mediante la Carta N° 071-2021-CHMN-JRO del 28 de mayo de 2021, el Contratista presentó a la Supervisión el Cronograma de Actividades solicitado, el cual contiene la programación para la ejecución del cerco perimétrico, pórticos, veredas y canales.

Al respecto, se advierte que cuando se reinicien las obras, la Entidad debe cautelar la existencia de un programa de ejecución de obra<sup>29</sup> que refleje la totalidad de partidas de la obra, así como la realidad de la ejecución de los trabajos.

<sup>27</sup> Según los Informes Mensuales de Supervisión de los meses de octubre y noviembre de 2020, el Contratista presentó un índice de cumplimiento de avance de ejecución de obra de 2,04% y 5,16% respecto del avance programado.

<sup>28</sup> Art. 203.1 (...) En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos.

<sup>29</sup> Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Programa de ejecución de obra: Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse.

**Inconsistencias en el contenido del Informe N° 002-2020-GR PUNO/HRTA y demora de la Entidad en la culminación de acciones de verificación a la documentación presentada por el Contratista como parte de su oferta; genera incertidumbre sobre el estado de la relación contractual.**

El 2 de junio de 2021, durante la visita de campo realizada a la obra del Proyecto, la Entidad alcanzó a la Comisión de Control Concurrente el Informe N° 002-2020-GR PUNO/HRTA del 28 de diciembre de 2020, "*Informe de Fiscalización Posterior, procedimiento de selección adjudicado al Consorcio Hospitalario Manuel Núñez*", a través del cual el Asesor Legal Externo de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señaló en su conclusión N° 3 que el no haber descalificado la propuesta presentada por el Contratista durante la Licitación Pública N° 003-2019-CS/GR PUNO, es una causal de nulidad; sin embargo, ésta no puede ser declarada por la Entidad, al haber precluido la posibilidad de hacerlo.

Al respecto, dicha conclusión inobserva lo dispuesto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual "*después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo*"; potestad que puede ser ejercida luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, a través de un análisis costo beneficio<sup>30</sup>.

Asimismo, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, a través del Informe N° 06-2021-GR PUNO/ORA/OASA del 4 de enero de 2021, recomendó derivar el Informe N° 002-2020-GR PUNO/HRTA a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno; sin que a la fecha de emisión del presente informe de hito de control se haya recibido información sobre la culminación de las acciones de verificación por parte de la Entidad, en el marco de lo establecido en el numeral 64.6, artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>31</sup>.

A continuación, se detallan los aspectos señalados:

- La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, mediante el Memorándum N° 799-2020-GR-PUNO-ORA/OASE del 8 de julio de 2020, dispuso el inicio de la fiscalización posterior a i) el "Anexo N° 2: Declaración Jurada" y ii) las "Traducciones oficiales" presentados por el Contratista, como parte de su oferta en la Licitación Pública N° 003-2019-CS/GR PUNO<sup>32</sup>.
- Posteriormente, el Área de Fiscalización Posterior de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, con el Informe N° 001-2020-GR PUNO/ORA-OASA-CONTROL POSTERIOR del 15 de julio de 2020, inició las acciones de verificación a los referidos documentos.
- Cabe referir, que la Comisión de Control Concurrente a través del Informe de Hito de Control N° 10274-2020-CG/MPROY-SCC del 18 de diciembre de 2020, advirtió que el haber iniciado las acciones de verificación (15 de julio de 2020) luego de haberse suscrito el contrato de obra (2 de julio de 2020) inobservó lo establecido en el numeral 64.6, artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función,

<sup>30</sup> La Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 032-2019/DTN del 1 de marzo de 2019, numeral 2.2.2, señala lo siguiente: "(...) la potestad del Titular de la Entidad para determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto -habiéndose solicitado al contratista el descargo correspondiente- atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con su asesoría jurídica interna y su área de presupuesto, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada". (Subrayado agregado).

<sup>31</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.- Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad a lo establecido en la Ley y el Reglamento (...)" (Subrayado agregado).

<sup>32</sup> El Memorándum N° 799-2020-GR-PUNO-ORA/OASE, señala que las acciones de fiscalización posterior se iniciaron con base en el numeral 6, del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro; por lo que se recomendó al Titular de la Entidad culminar las acciones de verificación dentro de un plazo oportuno y tomar las medidas pertinentes en el marco de lo previsto en el dispositivo legal antes citado.

- En dicho contexto, la Subgerencia de Control de Megaproyectos a través de los Oficios N°000023-2021-CG/MPROY y N° 000172-2021-CG/MPROY del 21 de enero y 31 de mayo de 2021, respectivamente, solicitó al Gobierno Regional de Puno “*un informe documentado sobre el resultado de las acciones de fiscalización adoptadas por la Entidad respecto a la documentación que sustentó la oferta técnica presentada por el Consorcio Manuel Núñez, en el marco de lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*”.
- Durante la visita de campo realizada al Proyecto del 1 al 2 de junio de 2021<sup>33</sup>, la Entidad alcanzó a la Comisión de Control Concurrente el Informe N° 002-2020-GR PUNO/HRTA del 28 de diciembre de 2020 “Informe de Fiscalización Posterior, procedimiento de selección adjudicado al Consorcio Hospitalario Manuel Núñez”, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad.

El numeral 11, referido al “Anexo N° 2: Declaración Jurada”, señaló lo siguiente:

*“(...) se ha cursado un informe a la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a efectos de corroborar la información consignada en el Anexo N° 2, de la Declaración Jurada respecto de la información registrada en el Registro Nacional de Proveedores, presentada por CHINA RAIL WAY N° 10 ENGINEERING GROUO CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, respondiendo el Director del Registro Nacional de Proveedores mediante Oficio N° D00031-2020-OSCE-DRNP, con el que informa que el Tribunal de Contrataciones del Estado ha aperturado el Expediente N° 1553-2020-STCE; constituyéndose la instancia competente a la cual el Gobierno Regional de Puno deberá apersonarse”.*

Asimismo, el apartado IV “Conclusiones” del Informe N° 002-2020-GR PUNO/HRTA, señala lo siguiente:

- “1 Los documentos presentados a la Licitación Pública N° 003-2019-CS /GR PUNO, por el CONSORCIO HOSPITALARIO MANUEL NUÑEZ, incluyendo las Traducciones Públicas Juramentadas N° CEN0190115 y CEN0190117, no son falsos.*
- 2 Los documentos presentados a la Licitación Pública N° 003-2019-CS/GR PUNO, por el CONSORCIO HOSPITALARIO MANUEL NUÑEZ, incluyendo las Traducciones Públicas Juramentadas N° CEN0190115 y CEN0190117, no contienen información inexacta.*
- 3 Se incurrió en error de procedimiento al no descalificar las propuestas presentadas por el postor CONSORCIO HOSPITALARIA MANUEL NUÑEZ, al haberse presentado documentación, que de acuerdo a su traducción oficial correspondería a empresa distinta a la consorciada, acreditada legalmente en el procedimiento de selección, por tanto, en causal de nulidad, sin embargo, esta no puede ser declarada por haber precluido la posibilidad de hacerlo, en aplicación de lo preceptuado en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- 4 Lo solicitado respecto al establecimiento del costo beneficio por una probable declaración de una nulidad (...), deviene en innecesaria por lo antes expuesto, además que, ésta corresponde ser realizada por el área usuaria, o, en su caso, por la Gerencia Regional de Planeamiento, (...)”. (Subrayado agregado).*

- Cabe indicar, que los numerales 27, 30 y 31 del Informe N° 002-2020-GR PUNO/HRTA sustentan la conclusión N° 3 del referido informe, en los términos siguientes:

*“27. En consecuencia, con la traducción efectuada por el Traductor Público Juramentado XIADONG JI WU se demuestra que el documento con el que se pretendería acreditar la experiencia del postor WEHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED, correspondería a una empresa distinta*

<sup>33</sup> Visita realizada para la ejecución del Hito N° 4 del Proyecto.

cuya denominación según el Traductor Oficial es WEHAI CONSTRUCCIÓN GROUP S.A., en razón de que, no corresponde traducir la denominación social de la empresa, al crearse con ello una enorme inseguridad jurídica, pudiéndose darse el caso inclusive, que al traducirse la denominación social, exista inscrita en Registros Públicos otra empresa con la misma o similar denominación, afectándose por tanto en sus derechos. Razón por la que, al haberse presentado un documento con traducción válida para todos los efectos jurídicos, al ser realizada por un Traductor Oficial, es decir, auténtica, válida legalmente para los efectos del presente procedimiento administrativo, coincidiendo en este extremo con lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la experiencia acreditada correspondería a persona distinta.

30. (...)

A mayor abundamiento debo indicar que el evidente error de la traducción fue advertido oportunamente por el Comité de Selección, correspondiendo en tal caso, descalificar las propuestas del postor CONSORCIO HOSPITALARIO MANUEL NUÑEZ, conforme se hizo en el caso a que se contrae el numeral 9 del presente informe, en función a lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado que, en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 señala “toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme a lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna”.

31. De lo que se colige, que el comité de selección en principio no debió solicitarle aclaraciones al Traductor Oficial sobre la denominación social del consorciado, pues, como he mencionado, la experiencia que se pretendió acreditar correspondería a persona distinta WEIHAI CONSTRUCCIÓN GROUP S.A., por lo que el Comité de Selección debió descalificar las ofertas del postor, en conformidad a los lineamientos establecidos en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 (...). (Subrayado agregado)

- En la conclusión N° 3 del citado Informe N° 002-2020-GR PUNO/HRTA, el Asesor Legal Externo de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad señaló que el no haber descalificado la propuesta presentada por el Contratista durante la Licitación Pública N° 003-2019-CS/GR PUNO, es una causal de nulidad; sin embargo, ésta no puede ser declarada por la Entidad, al haber precluido la posibilidad de hacerlo.

Sin embargo, la Comisión de Control Concurrente advierte que sobre este punto el Asesor Legal Externo no consideró que el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo”.

En dicho contexto, si la Entidad comprobase la trasgresión al principio de Presunción de Veracidad, el Titular del Gobierno Regional de Puno tendría la potestad de declarar la nulidad de contrato, toda vez que la posibilidad de hacerlo no precluyó con el perfeccionamiento del Contrato.

Cabe señalar, que dicha potestad podrá ser ejercida luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, la misma que se realiza a través del análisis costo beneficio<sup>34</sup>. En ese sentido, concluir que el establecimiento de un costo beneficio deviene en innecesaria, como ha sido indicado en el Informe N° 002-2020-GR PUNO/HRTA, también inobserva la

<sup>34</sup> Ver el numeral 2.2.2 de la Opinión N° 032-2019/DTN del 1 de marzo de 2019, citado anteriormente.

normativa antes citada. Lo anteriormente expuesto, genera incertidumbre en el estado de la situación contractual.

Resulta importante señalar, que a través del Informe N° 002-2020-GR PUNO/HRTA el Asesor Legal Externo de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares recomendó poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado el referido Informe N° 002-2020-GR PUNO/HRTA, en virtud de la tramitación al Expediente N° 1553-2020-STCE. Sobre el particular, la Subgerencia de Control de Megaproyectos, a través del Oficio N° 244-2021-CG/MPROY del 20 de julio de 2021, ha solicitado al referido Colegiado información sobre el estado situacional del indicado expediente.

Finalmente, se tiene que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, a través del Informe N° 06-2021-GR PUNO/ORA/OASA del 4 de enero de 2021, recomendó derivar el Informe N° 002-2020-GR PUNO/HRTA a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno. Respecto de este punto, con el Oficio N° 245-2021-CG/MPROY del 20 de julio de 2021, la Subgerencia de Control de Megaproyectos solicitó a dicha al Gobierno Regional de Puno informar sobre el estado situacional del referido informe, así como de las acciones de verificación por parte de la Entidad, en el marco de lo establecido por el numeral 64.6, artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los datos principales del Proyecto se encuentran en la Ficha Técnica adjunta al presente informe (**Apéndice N° 1**).

## **4.2 Unidades orgánicas de la Entidad a cargo de las actividades que forman parte del Hito de Control**

### Gerencia Regional de Infraestructura

La Gerencia Regional de Infraestructura es el órgano responsable de la fase de ejecución de proyectos de inversión y tiene como principales funciones las siguientes:

- Dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos y administrativos de la ejecución de proyectos de inversión en el ámbito regional, en sus componentes de elaboración de expedientes técnicos o equivalentes y la ejecución física y financiera de proyectos, considerados en el Programa Multianual de Inversiones de la Entidad.
- Dirigir y controlar la ejecución de los programas de emergencia de rehabilitación de infraestructura regional.
- Monitorear la ejecución de proyectos bajo la modalidad de contrata, así como efectuar la verificación de valorizaciones de obra, recepción y entrega de obras terminadas.
- Proponer directivas, convenios y alianzas estratégicas para impulsar la ejecución de proyectos de acuerdo a la normatividad vigente.
- Efectuar el seguimiento técnico a las unidades orgánicas bajo su dependencia, para verificar el cumplimiento de las acciones programadas, a fin de garantizar la calidad de bienes y provisión de servicios públicos de su competencia.

### Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos

La Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, es el órgano de apoyo responsable de los procesos de evaluación, certificación, supervisión y liquidación de proyectos de inversión de la Entidad, depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional y tiene como principales funciones las siguientes:

- Planificar, dirigir, coordinar y ejecutar los procesos de supervisión y/o inspección de los proyectos de inversión, comprendidos en la programación de cada ejercicio presupuestal, bajo distintas modalidades de ejecución presupuestal con arreglo a Ley y el reglamento vigente.
- Evaluar y certificar los expedientes técnicos de proyectos de inversión declarados viables, para su aprobación mediante acto resolutivo.

- Cumplir estrictamente la Ley, el reglamento y emitir directivas para una eficaz supervisión de proyectos de inversión pública ejecutadas por las diferentes modalidades en el Gobierno Regional Puno.
- Supervisar el avance físico - financiero de los proyectos de inversión en proceso de ejecución, emitiendo informes mensuales conforme establece la Ley, disponiendo las recomendaciones y/u observaciones que ameriten de conformidad con el expediente técnico aprobado.
- Revisar y evaluar los informes finales de los proyectos de inversión, remitidos por las unidades ejecutoras, ejecutados por modalidades de ejecución presupuestaria.
- Programar y ejecutar acciones de recepción y liquidación de los proyectos de inversión financiada por el Gobierno Regional Puno, hasta la emisión de la resolución conforme a Ley.
- Participar en los procesos de selección en la contratación de consultorías y supervisión de proyectos de inversión ejecutados por el Gobierno Regional Puno.
- Proponer a la Gerencia General Regional, la conformación de las comisiones de recepción y liquidación de los proyectos de inversión, ejecutados por el Gobierno Regional Puno.
- Supervisar y monitorear programas de emergencia aprobados por el gobierno central y regional, conforme a Ley y el reglamento.
- Proponer políticas, lineamientos técnicos para una adecuada labor de supervisión y/o inspección, en las fases de: evaluación, supervisión y liquidación de proyectos de inversión.
- Controlar y monitorear la ejecución de los presupuestos asignados a acciones de supervisión y liquidación de proyectos de inversión.

#### **4.3 Actividades que forman parte del Hito de Control**

Las actividades que forman parte del Hito de Control N° 4: "Obras de concreto simple en el Edificio Principal y Edificios de Consultorios a junio de 2021 y valorización", son las siguientes:

- Control de cronograma de avance de obra (vigente).
- Proceso constructivo de obras de concreto simple.
- Valorización de obra.
- Obligaciones de la Supervisión.

Respecto al proceso constructivo de obras de concreto simple, la Comisión de Control Concurrente durante la visita de campo a la obra, evidenció que dichos trabajos aún no inician, debido al atraso de la obra; por lo que esta actividad no resultó aplicable en el presente hito de control.

## **V. SITUACIÓN ADVERSA**

De la revisión selectiva efectuada a la información correspondiente al Hito de Control N° 4: "Obras de concreto simple en el Edificio Principal y Edificios de Consultorios a junio de 2021 y valorización", se ha identificado una (1) situación adversa, que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proyecto, las cuales se exponen a continuación:

### **1. DEMORA DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE Y PAGO DE LAS VALORIZACIONES N° 02 A LA N° 08 Y EN LA EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N° 01 Y N° 02 QUE DAN SOLUCIÓN A LAS INCONSISTENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, VIENE AFECTANDO LA CONTINUIDAD DE LOS TRABAJOS Y OCASIONARÍA MAYORES COSTOS DE OBRA**

- a) De la información alcanzada a la Comisión de Control Concurrente sobre la ejecución de la obra, se advierten demoras de la Entidad en el trámite de pago de las valorizaciones de la N° 02 a la N° 08, presentadas por el Contratista y aprobadas por la Supervisión entre los meses de noviembre de 2020 y mayo de 2021, así como, en la evaluación y pronunciamiento de las prestaciones adicionales N° 01 y

N° 02, manteniéndose la falta de solución técnica a las inconsistencias del expediente técnico contractual, lo cual afecta la continuidad de los trabajos de la obra y el plazo contractual.

Las situaciones mencionadas, ocasionarían el reconocimiento de mayores costos vinculados al periodo de suspensión de la obra y al pago inoportuno de las valorizaciones.

El detalle de los aspectos señalados, se presentan a continuación:

### **Demora en el trámite y pago de valorizaciones**

El 30 de setiembre de 2020 el Contratista<sup>35</sup> inició los trabajos de obra del Proyecto, en el marco del Contrato N° 04-2020-LP-GR PUNO suscrito el 2 de julio de 2020. De la documentación alcanzada<sup>36</sup>, la Comisión de Control Concurrente verificó que la Entidad pagó al Contratista la Valorización de obra N° 01, correspondiente al mes de setiembre de 2020, por el monto de S/ 156 872,02<sup>37</sup>.

Respecto de las valorizaciones de obra N° 02 del mes de octubre de 2020 y N° 03, del mes de noviembre del 2020, se advierte que, fueron presentadas por la Supervisión a la Entidad el 6 de noviembre<sup>38</sup> y 4 de diciembre del 2020<sup>39</sup>, respectivamente.

Sobre el trámite de dichas valorizaciones, mediante el Oficio N° 000023-2021-CG/MPROY del 21 de enero de 2021, la Comisión de Control Concurrente solicitó a la Entidad informar sobre su estado.

Al respecto, la Entidad remitió la Carta N° 066-2021-GR PUNO-GGR/GRI/NYCC del 22 de junio de 2021, a través de la cual comunicó la procedencia de pago, entre otras, de la Valorización N° 3, sin embargo, no se pronunció respecto a la Valorización N° 2.

Con relación a la Valorización de obra N° 04, del mes de **diciembre de 2020**, se advierte que ésta fue presentada por la Supervisión<sup>40</sup> a la Entidad el 30 de diciembre de 2020. Posteriormente, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad con la Carta N° 55-2021-GR PUNO-GGR/ORSyLP/NYCC del **24 de marzo de 2021**, remitió a la Supervisión el Informe N° 025-2021-GRP/ORSLP/CO-LEAP del 23 de marzo de 2021, observando el cálculo de la penalidad debido a la causal de "ausencia del personal clave del Contratista", empleado en la referida valorización.

Sobre ello, el referido Informe N° 025-2021-GRP/ORSLP/CO-LEAP indicó que el cálculo de la penalidad, realizado por la Supervisión, era incorrecto; mencionando que, "(...) *el supervisor asume erróneamente que la unidad de medida de la ausencia del personal es global, se recuerda que en el expediente técnico se establece la obligación de participación del personal clave es por cada profesional (...) el cálculo de la penalidad debe ser corregido puesto que el contrato establece el criterio de aplicación es por cada caso detectado, ya que la participación prevista indicada en el expediente técnico es establecida y calculada por cada profesional (...)*". Finalmente, la Entidad concluyó que devolvían la valorización a fin que se absuelva la referida observación.

En respuesta, la Supervisión remitió a la Entidad la Carta N° 085-2021/CSB/JMCC/JS del 9 de abril de 2021, mediante la cual señaló que la observación realizada por la Entidad era inadecuada, toda vez que el cálculo por penalidad aplicado al Contratista fue determinado conforme a lo establecido en las Bases Integradas y al Contrato de Ejecución de Obra, retornando a la Entidad la referida valorización N° 04, a fin que ésta proceda a continuar con el trámite de pago. Adicionalmente, la Supervisión indicó que la aplicación de la penalidad podía ser deducida en dicho trámite o en la liquidación del contrato, dejando a potestad del Gobierno Regional de Puno esa decisión.

<sup>35</sup> Consorcio Hospitalario Manuel Núñez, conformado por las empresas: China Railway N° 10 Engineering Group Co., LTD Sucursal del Perú y Weihai Construction Group Company Limited.

<sup>36</sup> A través del Oficio N° 51-2021-GR PUNO/ORA del 12 de febrero de 2021.

<sup>37</sup> Según se verifica del Comprobante de Pago N° 43 del 23 de diciembre del 2020.

<sup>38</sup> A través de la Carta N° 049-2020/CSB/JMCC/JS del 6 de noviembre de 2020.

<sup>39</sup> A través de la Carta N° 074-2020/CSB/JMCC/JS del 4 de diciembre de 2020.

<sup>40</sup> A través de la Carta N° 106-2020/CSB/JMCC/JS del 30 de diciembre de 2020.

Posteriormente, la Entidad remitió la Carta N° 066-2021-GR PUNO-GGR/GRI/NYCC del 22 de junio de 2021, a través de la cual comunicó la procedencia de pago, entre otras, de la Valorización N° 4.

De otro lado, la Supervisión a través de las Cartas N° 041-2021/CSB/JMCC/JS y N° 066-2021/CSB/JMCC/JS del 5 de febrero y 5 de marzo del 2021, respectivamente, presentó las valorizaciones N° 05 y N° 06, correspondiente a los meses de **enero y febrero de 2021**. En virtud de ello, la Entidad mediante las Cartas N° 052-2021-GR PUNO-GGR/ORSyLP/NYCC y N° 053-2021-GR PUNO-GGR/ORSyLP/NYCC, ambas del 23 de marzo de 2021, cursó a la Supervisión las mismas observaciones realizadas en la Valorización N° 04, respecto al cálculo de la penalidad.

En dicho contexto, la Supervisión a través de las Cartas N° 083 y N° 084-2021-CSB/JMCC/JS, ambas del 9 de abril de 2021, señaló a la Entidad que la observación formulada era inadecuada, toda vez que el cálculo de la penalidad se realizó conforme a lo establecido en las Bases Integradas y el Contrato de obra.

Cabe agregar, que la Entidad observó las valorizaciones N° 04, N° 05 y N° 06 luego de haber vencido las fechas máximas establecidas para la cancelación de las mismas, vale decir, hasta el 31 de enero, 28 de febrero y 31 de marzo de 2021<sup>41</sup>, respectivamente.

Posteriormente, la Entidad remitió la Carta N° 066-2021-GR PUNO-GGR/GRI/NYCC del 22 de junio de 2021, a través de la cual comunicó la procedencia de pago, entre otras, de las Valorizaciones N° 5 y N° 6.

Con respecto al trámite de las valorizaciones N° 07 y N° 08 y N° 09 correspondientes a los periodos de marzo, abril y mayo del 2021, se verificó que fueron presentadas por la Supervisión a la Entidad, a través de las Cartas N° 080-2021/CSB/JMCC/JS, N° 098-2021/CSB/JMCC/JS y N° 124-2021/CSB/JMCC/JS del 9 de abril, 6 de mayo y 7 de junio de 2021, respectivamente.

Sobre las Valorizaciones N° 07 y N° 08, mediante el Oficio N° 000162-2021-CG/MPROY del 20 de mayo de 2021, la Comisión de Control Concurrente solicitó información sobre el estado del trámite de las mismas.

Al respecto, la Entidad remitió la Carta N° 066-2021-GR PUNO-GGR/GRI/NYCC del 22 de junio de 2021, a través de la cual comunicó la procedencia de pago de las citadas Valorizaciones N° 7 y N° 8.

En ese sentido, de la documentación remitida, se evidencia que la Supervisión, aprobó y presentó las valorizaciones N° 02 al N° 09 del Contratista, dentro del plazo de cinco (5) días previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones<sup>42</sup>, correspondiendo ser cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día del mes siguiente al de la valorización respectiva; verificándose que al 28 de junio de 2021 no se ha efectivizado el pago de tales valorizaciones.

El detalle del tiempo transcurrido entre la fecha máxima de pago de las valorizaciones hasta el 28 de junio de 2021 se muestra en el Cuadro N° 3.

**Cuadro N° 3**  
**Trámite de las valorizaciones pendientes de pago**

Valorización N°	Monto S/	Fecha de presentación de la Supervisión	Fecha máxima de pago <sup>43</sup>	Tiempo transcurrido desde la fecha máxima de pago hasta el 28.06.21	Comunicación de procedencia de pago por la Entidad **
N° 02 (oct-2020)	36 096,80	06/11/2020	30/11/2020	----- *	----- *
N° 03 (nov-2020)	40 688,84	04/12/2020	31/12/2020	179	22/06/2021
N° 04 (dic-2020)	20 776,92	30/12/2020	31/01/2021	148	22/06/2021
N° 05 (ene-2021)	32 660,05	05/02/2021	28/02/2021	120	22/06/2021

<sup>41</sup> Según el art 194.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

<sup>42</sup> De acuerdo a lo establecido en el Art° 194.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.

<sup>43</sup> En el marco de lo establecido en el artículo 194.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

N° 06 (feb-2021)	9 943,47	05/03/2021	31/03/2021	89	22/06/2021
N° 07 (mar-2021)	87 790,47	09/04/2021	30/04/2021	59	22/06/2021
N° 08 (abr-2021)	354 675,87	06/05/2021	31/05/2021	28	22/06/2021
N° 09 (may-2021)	455 250,55	07/06/2021	30/06/2021	-----*	-----*

Fuente: Documentación alcanzada por la Entidad mediante correo electrónico del 24/05/2021.

Elaborado por: Comisión de control concurrente

\* A la fecha de corte del presente Informe, la Entidad no remitió a la Comisión de Control Concurrente información sobre la cancelación de dichas valorizaciones.

\*\* Mediante la Carta N° 066-2021-2021-GR PUNO-GGR/GRI/NYCC del 22/06/2021, la Entidad informó sobre la procedencia de pago de las Valorizaciones N° 3 a la N° 8, a favor del Contratista.

Del cuadro anterior, se advierte que la Entidad presenta un retraso en el pago de las valorizaciones que va desde veintiocho (28) a ciento setenta y nueve (179) días, después de la fecha máxima establecida para su pago de acuerdo a la normativa.

Luego que el Contratista suspendiera los trabajos de obra, argumentando la falta de pago de las valorizaciones presentadas, según lo señalado en la Carta N° 049-2021-CHMN/ZJ del 17 de junio de 2021; la Entidad mediante la Carta N° 066-2021-GR PUNO-GGR/GRI/NYCC del 22 de junio de 2021, comunicó al Contratista las conformidades de las valorizaciones N° 03 a la N° 08, solicitándole las facturas según los montos aprobados por la Supervisión.

De lo anteriormente señalado, se evidencia que la Entidad no consideró lo establecido en el artículo 194.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que la Entidad debe cancelar las valorizaciones en fecha no posterior al último día del mes siguiente de cada valorización.

A ello añadir, que la Entidad al formular sus observaciones en las valorizaciones de obra N° 04, N° 05 y la N° 06, respecto al cálculo de las penalidades, no consideró lo establecido en el artículo 196.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; según el cual "*si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida*". (Subrayado agregado).

### Demora en la evaluación y pronunciamiento de las prestaciones adicionales de obra N° 01 y N° 02

Mediante la Carta N° 021-2021/CSB/JMCC/JS del 19 de enero de 2021, el supervisor sustentó ante la Entidad la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra<sup>44</sup> referida al "*Rediseño estructural de la cimentación del Hospital*"; verificándose posteriormente, demora del Contratista en la culminación de los Expedientes Técnicos Adicionales, que no permitían su aprobación y posterior ejecución; conforme se advirtió en el Informe de Hito de Control N° 10237-2021-CG/MPROY-SCC del 22 de abril de 2021.

Al respecto, mediante el Informe Mensual de Supervisión<sup>45</sup> correspondiente al mes de mayo 2021, el Supervisor señaló que el Contratista elaboró los expedientes técnicos adicionales, prosiguiendo su trámite; sin embargo, se advierte demoras en su evaluación y pronunciamiento por parte de la Entidad.

En consecuencia, al 28 de junio de 2021, se evidencia que los trabajos de obra se encuentran suspendidos por decisión del Contratista, debido a que éste último, así como la Supervisión, señalan que aún se mantiene la falta de solución de las inconsistencias del diseño estructural del Expediente Técnico; situación que perjudica el plazo contractual, con los consiguientes mayores costos a la obra.

Lo anterior, se desarrolla en los párrafos siguientes:

<sup>44</sup> En el marco del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

<sup>45</sup> Entregado por el Supervisor a la Entidad mediante la Carta N° 125-2021/CSB/JMCC/JS del 7 de junio de 2021.

- Elaboración de la Prestación Adicional N° 01

Mediante la Carta N° 037-2021-CHMN/ZJ del **31 de mayo de 2021**, el Contratista presentó a la Supervisión el Expediente de la Prestación Adicional N° 01, para su respectivo pronunciamiento.

Asimismo, con la Carta N° 114-2021/CSB/JMCC/JS del 31 de mayo de 2021, la Supervisión presentó a la Entidad el Informe de Supervisión de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de revisión del referido Expediente, señalando que *“(...) de acuerdo con lo expresado, alcanzamos el presente expediente verificando la procedencia del presente adicional y de encontrarlo conforme emitir la resolución de aprobación, en virtud del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como de los artículos 157° y 205° de su Reglamento”*.

De la revisión realizada por la Comisión de Control Concurrente, se evidencia que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 propone: i) El cambio de la platea de cimentación de la Edificación Principal (Edificio de cinco niveles y un sótano), considerada en el expediente técnico contractual, por una cimentación profunda conformada por 191 pilotes mixtos con una profundidad de 24 metros y diámetro de 30 pulgadas; ii) El presupuesto de la Prestación Adicional N° 01 corresponde a S/ 35 000 089,65<sup>46</sup> y el deductivo vinculado a S/ 13 240 285,11<sup>47</sup>; con lo cual, el porcentaje de incidencia respecto del presupuesto contratado sería de 6,61%; iii) Por la naturaleza de la prestación adicional, se recomienda que se apruebe cambiando la modalidad del contrato de Suma Alzada a Precios Unitarios.

Por su parte, mediante el Informe N° 023-2021-DR PUNO/GRI/JPQA del 10 de junio de 2021 que se remitió adjunto a la Carta N° 130-2021.GGR.PUNO-GGR-ORSyLP del **15 de junio de 2021**, la Entidad remitió al Supervisor sus observaciones al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01, recomendándole tomar las acciones correspondientes dentro del plazo establecido por la ley.

Las observaciones realizadas por la Entidad fueron las siguientes:

- i) En relación a los aspectos normativos, señalaron que, tras la anotación N° 170 del cuaderno de obra efectuada por el Supervisor el 14 de enero de 2021 referida a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, el respectivo expediente técnico *“(...) debió ser presentado en fecha 29/01/2021 hecho que no ocurrió debido a que el contratista presenta ampliación del plazo de presentación del adicional de obra motivado por la complejidad de los estudios que requiere la formulación del adicional de obra. Dicha ampliación de plazo ha sido denegada por la entidad sin embargo la necesidad de la prestación adicional no concluye y el expediente técnico del adicional de obra N° 01 es presentado por el Contratista a la Supervisión de obra en fecha 24/04/2021 (...)”*.
- ii) En cuanto a los aspectos técnico - financieros, existen observaciones de forma<sup>48</sup> relacionados a la presentación del expediente técnico; y, observaciones relacionadas al contenido del Expediente Técnico (Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto, cronograma, estudios básicos, memoria de cálculo, planos y anexos).

Asimismo, mediante la citada Carta N° 130-2021.GGR.PUNO-GGR-ORSyLP la Entidad solicitó a la Supervisión emita conformidad al Expediente Técnico.

En respuesta, mediante la Carta N° 131-2021/CSB/JMCC/JS del 16 de junio de 2021, la Supervisión manifestó a la Entidad los aspectos siguientes:

<sup>46</sup> Incluidos los gastos generales, utilidades e impuestos.

<sup>47</sup> Incluidos los gastos generales, utilidades e impuestos.

<sup>48</sup> Se señaló la observación siguiente: *“Se recomienda presentar el expediente técnico del Adicional de obra guardando el esquema general para aprobación de expedientes técnicos: I. Memoria Descriptiva. (...) II. Especificaciones técnicas. (...) III. Estudios Básicos. (...) IV. Memorias de cálculo. (...) V. Metrados. (...) VI. Fórmula polinómica. VII. Cronogramas (...) VIII. Planos. IX. Anexos.”*

- El **16 de junio de 2021** culminó el plazo para que la Entidad emita y notifique al Contratista la resolución mediante la cual se pronuncie sobre la procedencia o no de la ejecución de la prestación adicional.
- Mediante la Carta N° 130-2021-GR.PUNO-GGR-ORSyLP, la Entidad observó y devolvió el expediente técnico del adicional N° 01, con argumentos básicamente de forma en la presentación del mismo, incumpliendo con lo establecido en el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- A través de la Carta N° 114-2021/CSB/JMCC/JS *“esta Supervisión entregó a su representada el expediente técnico del adicional de obra N° 01 de rediseño estructural de la cimentación del edificio principal del Hospital Regional de Puno, con informe de revisión **dando conformidad técnica al mismo (...)**”*.
- Con lo actuado, la Entidad ha ocasionado mayor dilación en la aprobación o no de la prestación adicional de obra N° 01, y de aprobarse, redundaría en el reconocimiento de ampliación de plazo para el Contratista, y con ello de mayores gastos generales, en perjuicio del Estado.

Posteriormente, la Entidad mediante la Resolución Gerencial Regional N° 142-2021-GRI-GR-PUNO del **28 de junio de 2021**, resolvió que, habiéndose cumplido el plazo de la entidad para que pueda pronunciarse, y al no tener el informe técnico por el cual la Supervisión le otorga la **conformidad** de manera explícita al expediente técnico del adicional de obra N° 01, **declaró improcedente** la prestación adicional de obra N° 01, en el marco del artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, señaló que el citado expediente técnico del adicional N° 01, tiene deficiencias de carácter técnico de forma y fondo que deben ser atendidos por el supervisor de obra y subsanados por el contratista dentro del marco de sus obligaciones contractuales.

Al respecto, la Comisión de Control Concurrente evidenció que mediante la referida Carta N° 114-2021/CSB/JMCC/JS el Supervisor “verificó la procedencia” de la prestación adicional N° 01, no habiendo empleado el término “conformidad”, sin embargo, se trataría de la misma conclusión.

Cabe precisar, que la Entidad declaró la improcedencia de la prestación adicional N° 01 el 28 de junio de 2021, con un retraso de ocho (8) días hábiles después de los doce (12) días hábiles establecidos en el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### - Elaboración de la Prestación Adicional N° 02

Mediante anotación en el Asiento N° 304 del Cuaderno de Obra del 22 de mayo de 2021, el Contratista comunicó la necesidad de implementar una prestación adicional de obra, referida al *“Rediseño estructural de la cimentación de los Edificios Secundarios”* y tomando como referencia lo anotado en los asientos N° 166, N° 167 y N° 168 del Cuaderno de Obra.

En tanto, mediante la Carta N° 112-2021/CSB/JMCC/JS del 27 de mayo de 2021, la Supervisión presentó a la Entidad el Informe N° 010-2021-CSB/ESP.Geología-Geotecnia/CGMO del 27 de mayo de 2021, mediante el cual sustenta la necesidad de efectuar la prestación adicional N° 02.

Con la Carta N° 042-2021-CHMN/ZJ del 7 de junio de 2021, el Contratista presentó a la Supervisión el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 02.

Asimismo, mediante la Carta N° 132-2021/CSB/JMCC/JS del 16 de junio de 2021, la Supervisión presentó a la Entidad el Informe de Supervisión de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de revisión del referido Expediente, señalando que *“(...) de acuerdo con lo expresado, alcanzamos el presente expediente **verificando la procedencia** del presente adicional, en virtud del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como de los artículos 157° y 205° de su Reglamento”*.

De la revisión realizada por la Comisión de Control Concurrente, se evidencia que el Expediente Técnico de la prestación adicional N° 02 propone: i) El cambio de la platea de cimentación de las Edificaciones secundarias (5 edificios de 1 nivel y 2 edificios de 2 niveles) considerada en el expediente técnico contractual, por una cimentación profunda conformada por 273 micro pilotes mixtos con una profundidad de 18 a 24 metros y diámetros de 8, 10, 12 y 16 pulgadas; ii) El presupuesto de la prestación adicional N° 02 asciende a S/ 5 757 200,85<sup>49</sup>, en tanto que el deductivo vinculado N° 02 asciende a S/ 1 690 855,30<sup>50</sup>; con lo cual, el porcentaje de incidencia respecto del presupuesto contratado es de 1,23%; y, iii) Por la naturaleza de la prestación adicional, se recomienda que se apruebe cambiando la modalidad del contrato de Suma Alzada a Precios unitarios.

Por su parte, mediante el Informe N° 958-2021-GR-GGR/ORSyLPGR/ICCOJ del 22 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad emitió opinión sobre del Expediente técnico de la prestación adicional N° 02, señalando que la revisión efectuada por la Supervisión "(...) no cumpliría con emitir la conformidad sobre la elaboración del expediente Técnico (...)".

Asimismo, a través de la Carta N° 140-2021-GGR/ORSyLP/ICCOJ del 30 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad solicitó a la Supervisión que amplíe su opinión, respecto a aclarar si el expediente técnico de la prestación adicional N° 02, así como los estudios que lo componen, son o no conformes.

En respuesta, con la Carta N° 159-2021/CSB/JMCC/JS del 6 de julio de 2021, la Supervisión señaló que "(...) confirmamos la presentación del expediente técnico, verificando (...) su conformidad (...)", precisando que el referido Expediente Técnico se sustenta en los diferentes informes de sus especialistas.

Al respecto, la Comisión de Control Concurrente evidenció que mediante la referida Carta N° 132-2021/CSB/JMCC/JS, el Supervisor "verificó la procedencia" de la prestación adicional N° 02, no habiendo empleado el término "conformidad", sin embargo, se trataría de la misma conclusión.

Cabe precisar, que el plazo para que la Entidad notifique al Contratista la resolución mediante la cual se pronuncie sobre la procedencia o no de la ejecución de la prestación adicional, venció el **5 de julio de 2021**, por lo cual, al 20 de julio de 2021 la Entidad presenta un retraso de once (11) días hábiles después de los doce (12) días hábiles establecidos en el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, se evidencia que el Contratista elaboró los Expedientes de prestaciones adicionales, en el marco del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, con la finalidad de subsanar las deficiencias del Expediente Técnico observadas por el Contratista y la Supervisión.

Sin embargo, la Entidad viene presentando retrasos en evaluar y pronunciarse sobre estas prestaciones, lo cual tendría un impacto en el mayor plazo y costos a la obra, no permitiendo la reactivación de los trabajos, considerando que el Contratista ha suspendido sus actividades, en parte por la falta de aprobación de las prestaciones adicionales N° 01 y N° 02.

En tal sentido, es necesario que la Entidad efectúe las acciones que se requieran para superar las citadas deficiencias del Expediente Técnico, a fin de lograr la ejecución de las partidas conformantes de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, y por ende evitar mayores retrasos en la ejecución de la obra; sin perjuicio de las acciones para determinar las responsabilidades<sup>51</sup> que correspondan por dichas deficiencias.

<sup>49</sup> Incluidos los gastos generales, utilidades e impuestos.

<sup>50</sup> Incluidos los gastos generales, utilidades e impuestos.

<sup>51</sup> Establecidas en el Artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado".

### No continuidad de los trabajos de obra a cargo del Contratista

Mediante la anotación en el Cuaderno de Obra N° 335 del 14 de junio de 2021, el Contratista pone en conocimiento que la Entidad no viene atendiendo los requerimientos de adelanto de materiales a través del fideicomiso, ni el pago de las valorizaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021, ni la aprobación de las prestaciones adicionales N° 01 y N° 02; asimismo, indica que estos hechos están afectando la normal continuidad de la ejecución de la obra y con ello se activan los Riesgos N° 49 y N° 50<sup>52</sup> previstos en el Contrato de Obra, así como, que todas estas demoras pueden ocasionar una paralización de la obra por causas ajenas al Contratista.

De la anotación del Cuaderno de Obra N° 338 del 16 de junio de 2021, se advierte que la Supervisión dejó constancia de la decisión del Contratista de paralización de labores en todos los frentes la ejecución de la obra, solicitándole las explicaciones y sustento técnico legal de esta medida.

Sobre ello, el Contratista con la Carta N° 049-2021-CHMN/ZJ del 17 de junio de 2021 comunicó a la Entidad su decisión de suspender los trabajos desde el 15 de junio de 2021, al haberse activado los riesgos 49 y 50 del contrato de obra, argumentando: 1) falta de pago de las valorizaciones N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07, N° 08 y N° 09; ii) no atención a los requerimientos de adelanto de materiales requeridos por el fideicomiso; iii) no aprobación del Expediente de prestación adicional de Obra N° 01.

Luego, la Entidad mediante la Carta N° 174-2021-GR-PUNO-GGR/MOQR del 21 de junio de 2021 solicitó al Contratista la presentación de las facturas con los montos en estado de "Conformidad"; las cuales fueron remitidas mediante la Carta N° 066-2021-GR PUNO-GGR/GRI/NYCC correspondientes a las valorizaciones N° 03 a la N° 08, a efectos de que se realicen los pagos respectivos.

Por lo expuesto, se advierte que la gestión que viene realizando la Entidad en el trámite y pago de las valorizaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021, así como la evaluación y pronunciamiento sobre las prestaciones adicionales N° 01 y N° 02, revela demoras e incumplimiento de los trámites previstos en la normativa, que repercuten en la continuidad de los trabajos de obra y no se orientan al cumplimiento de los objetivos del proyecto.

b) La situación descrita no ha considerado la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

#### **Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

(...)

*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

<sup>52</sup>Riesgos establecidos en la Cláusula Décimo cuarta del Contrato N° 04-2020-LP-GR PUNO del 2 de julio de 2020: Riesgo 49: "No pago oportuno, por parte del Contratista de Obra a toda clase de proveedores en relación con compras, alquileres, servicios, contratos, etc." Riesgo 50: "No pago oportuno, por parte de la Entidad al Contratista de Obra por los servicios prestados en la ejecución de la obra".

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.**

**Artículo 194. Valorizaciones y metrados**  
(...)

194.6. *El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.*

**Artículo 196. Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados**

196.1. *Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.* (Subrayado agregado).

**Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**  
(...)

205.6. *En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

- **Contrato N° 04-2020-LP-GR PUNO suscrito el 2 de julio de 2020**

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

*La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases (...).*

**CLÁUSULA DÉCIMA ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATISTA DE OBRA**

*Los riesgos identificados que pudieran ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que deberá asumirlas durante la ejecución, se encuentran en el expediente técnico, en cumplimiento de las disposiciones previstas en la DIRECTIVA "GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS", según el siguiente detalle:*

<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
(...)	(...)
Riesgo 50	No pago oportuno, por parte de la ENTIDAD al CONTRATISTA DE OBRA por los servicios prestados en la ejecución de la obra.
(...)	(...)

- **Bases integradas Definitivas de la Licitación Pública N° 003-2019-CS/GR PUNO Primera Convocatoria, convocada para la ejecución de la obra del Proyecto.**

**2.1. VALORIZACIONES**

El periodo de valorización será MENSUAL.

**Importante**

Cuando el periodo de valorización establecido por la Entidad sea el mensual, el plazo del pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el numeral 194.6 del artículo 194 del Reglamento.  
(...)

(...)

Anexo N° 03											
Formato para asignar los riesgos											
<b>1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO</b>			Número SNIP		24866		<b>2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO</b>		Nombre del Proyecto	"Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno"	
			Fecha		30/04/2019				Ubicación Geográfica	Urb. Ciudad jardin Exaziruni III, Ciudad de Puno, Distrito de Puno, Prov. Puno, Depat. Puno	
<b>3. INFORMACIÓN DEL RIESGO</b>				<b>4 PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS</b>						<b>4.3 RIESGO ASIGNADO A</b>	
				<b>4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA</b>				<b>4.2 Acciones a realizar en el Marco del Plan</b>			
<b>3.1 Código de Riesgo</b>	<b>3.2 Descripción del Riesgo</b>	<b>3.3 Prioridad del Riesgo</b>	Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo					
10.12	No pago oportuno, por parte de la ENTIDAD al CONTRATISTA DE OBRA por los servicios prestados en la ejecución de la Obra.	Alta Prioridad		X				Responsabilidad de la ENTIDAD, siendo pasible de sanción.	ENTIDAD		

- c) La situación expuesta, afecta la continuidad de los trabajos de obra y el cumplimiento oportuno de los objetivos del proyecto relacionados con la cobertura de los servicios de salud a la población beneficiaria

de la región Puno; así como, generaría el reconocimiento de mayores costos vinculados al periodo de suspensión de la obra y al pago inoportuno de las valorizaciones.

## VI. DOCUMENTACION VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control Concurrente ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control N° 4: Obras de concreto simple en el Edificio Principal y Edificios de Consultorios a junio de 2021 y valorización, se encuentra detallada en el **Apéndice N° 3**.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

De otro lado, la Entidad no le remitió a la Comisión de Control Concurrente la información respecto al trámite y pago de las valorizaciones N° 02 y N° 09, las mismas que fueron solicitadas mediante los Oficios N° 000023-2021-CG/MPROY de 21 de enero de 2021 y N° 000162-2021-CG/MPROY de 20 de mayo de 2021, respectivamente.

De otro lado, la Entidad no remitió el Informe documentado sobre el resultado de las acciones de fiscalización adoptadas por el Gobierno Regional, respecto a la documentación que sustentó la oferta técnica presentada por el Consorcio Hospitalario Manuel Nuñez, así como el Estado situacional del Expediente N° 1353-2020-TCE, correspondiente al procedimiento administrativo sancionador iniciado por el Tribunal de Contrataciones del Estado contra el Consorcio Hospitalario Manuel Nuñez, los mismos que fueron solicitados mediante el Oficio N° 000023-2021-CG/MPROY del 21 de enero de 2021, y reiterada su solicitud mediante el Oficio N° 000172-2021-CG/MPROY del 31 de mayo de 2021.

## VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

## VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hito de Control anteriores respecto de las cuales la Entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, se detallan en el **Apéndice N° 4**.

## IX. CONCLUSIONES

1. Durante la ejecución del Servicio de Control Concurrente al Hito de Control N° 4: Obras de concreto simple en el Edificio Principal y Edificios de Consultorios a junio de 2021 y valorización, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proyecto, las cuales han sido detalladas en el presente informe.
2. Desde el inicio de la obra el Contratista advirtió inconsistencias en el diseño estructural del Expediente Técnico contractual, habiendo formulado consulta mediante la Carta N° 005-2020-CHMN-JRO el 5 de octubre de 2020, de cuyo trámite a través de la Carta N° 021-2021/CSB/JMCC/JS del 19 de enero de 2021 la Supervisión sustentó la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, verificándose demoras del Contratista en la culminación de los expedientes técnicos adicionales; por lo que la obra se mantenía

atrasada debido a la falta de dicha solución técnica; conforme se evidenció en el Informe de Hito de Control N° 10237-2021-CG/MPROY-SCC del 22 de abril de 2021.

3. La situación adversa N° 1, identificada durante el servicio de Control Concurrente, referida a la demora de la Entidad en el trámite y pago de las valorizaciones N° 02 a la N° 08 y en la evaluación y pronunciamiento de las prestaciones adicionales de obra N° 01 y N° 02 que dan solución a las inconsistencias del Expediente Técnico, viene afectando la continuidad de los trabajos y ocasionaría mayores costos de obra.

En tal estado, de acuerdo al Informe Mensual de la Supervisión remitida a la Entidad mediante la Carta N° 154-2021/CSB/JMCC/JS del 5 de julio de 2021, la obra registra un avance ejecutado acumulado de 1,56%, mientras que el avance programado acumulado es de 10,38%, encontrándose atrasada; asimismo, la ejecución de la obra fue suspendida desde el 15 de junio por decisión del Contratista.

De acuerdo a la documentación de la obra y la visita de campo realizada por la Comisión de Control Concurrente, las obras de concreto simple de la especialidad de estructuras del proyecto aún no inician, debido al atraso señalado.

4. La Entidad no viene tramitando las acciones preventivas y correctivas que permitan mitigar la situación adversa señalada en el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 001-2021-CG/MPROY-SCC-HMNBP-H3 del 16 de marzo de 2021, vinculada al otorgamiento del adelanto de materiales por S/ 6 254 381,03, sin objetar el desembolso por no corresponder al avance real de la obra, de conformidad con el Cronograma Valorizado de Obra; y sin que le haya comunicado a la Fiduciaria la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, inobservando lo dispuesto en el numeral 8.3 del Contrato de Fideicomiso.

Según los hechos advertidos, dicha situación genera que se vengán otorgando pagos injustificados por adelanto de materiales y la afectación de la ejecución financiera de la obra.

5. Las inconsistencias en el contenido del Informe N° 002-2020-GR PUNO/HRTA y demora de la Entidad en la culminación de acciones de verificación a la documentación presentada por el Contratista como parte de su oferta; genera incertidumbre sobre el estado de la relación contractual.

En este sentido, corresponde a la Entidad subsanar las inconsistencias advertidas en el citado Informe, y culminar oportunamente el procedimiento de fiscalización posterior.

## X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Gobernador Regional de Puno, el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene una (1) situación adversa identificada como resultado del servicio de Control Concurrente al Hito de Control N° 4: Obras de concreto simple en el Edificio Principal y Edificios de Consultorios a junio de 2021 y valorización, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, a fin de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proyecto.

2. Hacer de conocimiento del Gobernador Regional de Puno, que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente informe.

Lima, 26 de julio de 2021

---

**Wilfredo Saldarriaga Vásquez**

Supervisor  
Comisión de Control

---

**Wilfredo Saldarriaga Vásquez**

Jefe de Comisión (e)  
Comisión de Control

---

**Enrique Chirinos Serván**

Integrante  
Comisión de Control

---

**Olga Flores Moreno**

Integrante  
Comisión de Control

---

**Rafael Palacios Pérez**

Subgerente de Control de Megaproyectos

**Apéndice N° 1**

**Ficha Técnica del Proyecto**

Fecha de Registro de Datos	Junio de 2021		
<b>I. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD.</b>			
Nivel de Gobierno	Gobierno Regional		
Entidad	Gobierno Regional Puno		
Unidad ejecutora	Gobierno Regional Puno - Sede Central		
Ubicación del Proyecto	Distrito, provincia y región de Puno		
<b>II. INFORMACION GENERAL DEL PROYECTO</b>			
Nombre del Proyecto: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno"			
Código SNIP	105417	Código Único de Inversiones N°	2271673
Monto de Inversión Total	S/ 393 580 587,23	Fecha Informe de Viabilidad	15/07/2015
Monto Viable	S/ 343 124 141,82	Informe de Viabilidad:	Informe Técnico N° 019-2015 -GR PUNO/GRPPAT-SGIPCTI
<b>III. EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y CONTINGENCIA.</b>			
Resolución de Aprobación del Expediente Técnico	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°48-2020-GRI-GR PUNO	Fecha de Aprobación del Expediente Técnico	05/06/2020
Costo de elaboración de Expediente Técnico	S/ 3 335 873,00	Modalidad de Elaboración:	Administración Directa
<b>IV INFORMACION GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA OBRA</b>			
Proceso de Selección:	Licitación Pública P-SM N° 003-2019-CS/GR PUNO (1ra conv.)	Fecha de adjudicación de obra	19/06/2020
Sistema de Contratación	A Suma Alzada	Fecha de Firma de Contrato	02/07/2020
Monto Contractual de Obra (S/ con IGV)	S/ 329 373 420,56	Modalidad de Ejecución	Llave en Mano
Nombre del Contratista o Consorcio Adjudicado	Consorcio Hospitalario Manuel Núñez (Conformado por China Railway N° 10 Engineering Group Co. y Weihai Construction Group Company Limited)		
Normativa aplicable del proceso:	Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y Reglamento (D.S. N° 344-2018-EF) y Modificatorias		
<b>V. INFORMACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRA</b>			
Código INFOBRAS:	104641		
Estado de la obra:	En ejecución contractual		
Avance físico programado acumulado:	A mayo 2021: <b>8,82%</b>	Avance físico ejecutado acumulado:	A mayo de 2021: <b>0,43%</b>
Plazo de ejecución de obra (d.c.):	840	Fecha de terminación real de obra:	----
Fecha de inicio de obra:	30/09/2020	Fecha de terminación contractual:	17/01/2023
Adelanto Directo (10%)	S/ 32 937 342,06	Adelanto de materiales (25%), mediante Contrato de Fideicomiso abonado (*) al Banco Scotiabank.	S/ 82 328 626,40
	30 de setiembre de 2020	1° Abono (Subcontratistas) el 26/01/2021	S/ 3 610 439,43
		2° Abono (Subcontratistas) el 26/01/2021	S/ 2 406 959,62
		3° Abono (Subcontratistas) el 10/02/2021	S/ 236 981,98
<b>IX. SUPERVISIÓN DE OBRA</b>			
Supervisión:	Consorcio Supervisor Butrón		
Supervisor de obra:	Ing. José Martín Cueva Contreras		
Proceso de Selección:	Concurso Público CP N° 006-2019-CS/GR-Puno		
N° de Contrato y fecha de Suscripción:	Contrato N° 002-2020-CP-GR PUNO de 29 de enero de 2020		
Monto de Contrato:	S/ 16 020 427,24	Plazo del servicio (días calendario):	900

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

(\*) Abono realizado por la Entidad los días: 17/11/2020 por el monto de S/ 28 908 245,94 y S/ 33 019 419,68; el 15/01/2021 por el monto de S/ 3 947 018,49 y S/ 9 734 724,51; 02/02/2021 S/ 6719217,78.

**Apéndice N° 2: Actas de Control Concurrente**



**SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS**

**ACTA DE CONTROL CONCURRENTE N° 03-2021/MPROY-HRMNB**

**EJECUCION CONTRACTUAL DE OBRA DEL PROYECTO**

**FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN PUNO**

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Abog. *Miguel Octavio Quispe Ramos*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

En la ciudad de Puno, siendo las 09:00 horas del 2 de junio de 2021, los integrantes de la Comisión de Control Concurrente de la Subgerencia de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República y los funcionarios del Gobierno Regional de Puno (en adelante, la Entidad), quienes suscriben la presente, llevaron a cabo una reunión en las instalaciones de la Entidad, como parte de las labores de Control Concurrente al Hito de Control N° 4 "Obras de concreto simple en el Edificio Principal y Edificios de Consultorios a mayo de 2021 y valorización de obra" del Proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno" (en adelante, el Proyecto).

Asimismo, con fecha 1 de junio, los integrantes de la Comisión de Control efectuaron visita de control al lugar donde se viene ejecutando la referida obra. Como resultado de la visita y de la reunión efectuadas, se identificaron los siguientes aspectos relacionados al estado situacional de la obra, que a continuación se describen:

1. Durante la visita a obra, los miembros de la Comisión de control constataron que se vienen ejecutando las partidas: Cimiento, sobrecimientos, columnas y placas del Cerco perimétrico.

Asimismo, se constató la ejecución de excavaciones para la canalización del río Jayllihuaya, en un tramo ubicado fuera de los límites señalados del terreno.

2. Respecto del Adicional de obra N° 1, relacionado al rediseño de cimentación del Edificio Principal; el Gerente Regional de Infraestructura señaló que el lunes 31 de mayo han recibido el Expediente Técnico respectivo, aprobado por el Supervisor de Obra.

Asimismo, manifestó que el Supervisor presentó el sustento para implementar el Adicional de obra N° 2, relacionado al rediseño de cimentación de las edificaciones periféricas al edificio principal.

3. En cuanto a los trabajos la canalización del río Jayllihuaya, la representante de la Oficina Regional de Supervisión señaló que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ha desestimado el trámite de autorización para dichos trabajos, ya que éste se debió tramitar durante la elaboración del Expediente Técnico de obra; no obstante, señaló además que según la ANA, lo que corresponde presentar es un Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA), por lo cual la Entidad va a contratar un especialista para que lo elabore en un plazo estimado de dos meses.

Respecto de la ejecución del tramo de la canalización que se encuentra fuera del terreno de obra, señaló que ésta no cuenta con permiso de la Municipalidad, indicando además que es responsabilidad del Contratista efectuar dicha gestión.

4. En relación al Fideicomiso, la Jefa de la Oficina Regional de Supervisión indicó que el fiduciario ha desembolsado las siguientes instrucciones de pago:

Instrucción de pago	Monto Inc. IGV (en Soles)
01	6 017 399,05
02	10 890,01
03	236 981,98
04	36,208,92
05	76 152,69
06	71 759,80
07	76 152,69
08	49 835,39
<b>Total</b>	<b>6 575 380,53</b>

Asimismo, se encuentran en trámite las instrucciones de pago 09 y 10 por los montos de S/ 51 278,29 y S/ 142 26,81.

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
ARQ. NARCIA YOLANDA CASTILLO CASTILLO  
CAP. 8172  
Jefe de Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos

*[Signature]*

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
CPC. FRAZY W. GARCIA LEAICO  
JEFE OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
*[Signature]*  
Ing. Victor M. Macedo Orviola  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

*[Signature]*


**SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS**

5. En cuanto a pagos efectuados por pagos al Contratista relacionados a valorizaciones de obra, el Gerente Regional de Infraestructura señaló que ha recibido solicitud de pagos de noviembre 2020 (S/ 40 688,84), diciembre 2020 (S/ 20 776,92), enero 2021 (S/ 32 660,05), febrero 2021 (S/ 9 943,47), marzo 2021 (S/ 87 790,14), abril 2021 (S/ 354 675,87)

Al respecto, el Jefe de la Oficina Regional de Administración señaló que no ha recibido requerimiento de dichos pagos; en tanto, la Jefa de la Oficina Regional de Supervisión manifestó que las penalidades calculadas por la Supervisión no son correctas, por lo que ha efectuado las observaciones respectivas a las valorizaciones; asimismo, indicó que el Contratista no ha presentado sus facturas; por tanto, no se ha efectuado aún los pagos por las valorizaciones referidas al Contratista.

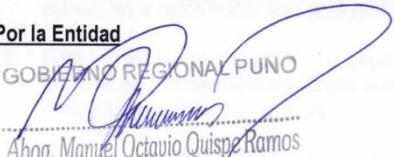
6. En cuanto a pagos efectuados al Supervisor por valorizaciones, la Jefa de la Oficina Regional de Supervisión manifestó que tampoco se ha efectuado pago por dicho concepto desde que inició la obra, porque se efectuará modificaciones contractuales por la necesidad de implementación de medidas COVID 19 y por la necesidad de efectuar ajustes relacionados al avance de obra y el adicional de obra.

A las 18:00 horas del 2 de junio de 2021, se da por concluida la presente visita de Control Concurrente, suscribiéndose dos (2) ejemplares en señal de cumplimiento a lo manifestado por los participantes.

*Se deja constancia que la visación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni prejujuamiento, por lo que, no limita el ejercicio del control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.*

**Por la Entidad**

GOBIERNO REGIONAL PUNO

  
 Abg. Manuel Octavio Quispe Ramos

 GERENTE GENERAL REGIONAL  
 Abg. Manuel Octavio Quispe Ramos  
 Gerente General  
 DNI N° 01323328

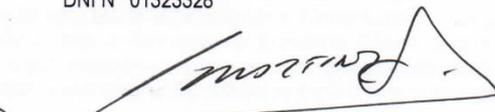
  
 GOBIERNO REGIONAL PUNO  
 GERENCIA GENERAL REGIONAL  
 ARQ. NARDA YOLANDA CASTILLO CASTILLO  
 CAP. 8172  
 Jefa de Oficina Regional de supervisión y Liquidación de Proyectos

 Arq. Narda Yolanda Castillo Castillo.  
 Jefa de la Oficina Regional de Supervisión  
 DNI N° 01323328

GOBIERNO REGIONAL PUNO

  
 Ing. Victor Manuel Macedo Urviola

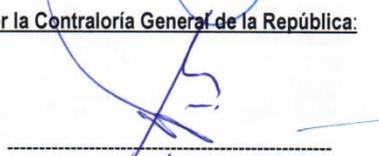
 Gerencia Regional de Infraestructura  
 DNI N° 01289324

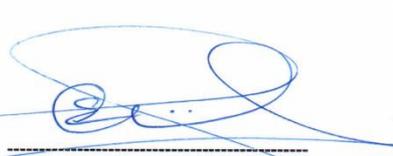
  
 Abg. John Wilfredo Martínez Molina  
 Oficina Regional de Asesoría Jurídica  
 DNI N° 01319597

GOBIERNO REGIONAL PUNO

  
 CPC. Freddy Wilbert Gauna Larico

 JEFE OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION  
 CPC. Freddy Wilbert Gauna Larico  
 Oficina Regional de Administración  
 DNI N° 01339880

**Por la Contraloría General de la República:**
  
 Arq. Wilfredo Espinoza Céspedes  
 Integrante de Comisión de Control  
 DNI: 10147730

  
 Ing. Enrique Chirinos Serván  
 Integrante de Comisión de Control  
 DNI: 18113420



## SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

## ACTA DE CONTROL CONCURRENTE N° 04-2021/MPROY-HRMNB

## EJECUCION CONTRACTUAL DE OBRA DEL PROYECTO

FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ  
BUTRÓN PUNO

Como resultado de la visita de campo realizada el 1 de junio de 2021 como parte de las labores de Control Concurrente al Hito de Control N° 4 "Obras de concreto simple en el Edificio Principal y Edificios de Consultorios a mayo de 2021 y valorización de obra" del Proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno" (en adelante, el Proyecto), y de la reunión sostenida en el lugar donde se ejecuta dicha obra, entre los integrantes de la Comisión de Control Concurrente de la Subgerencia de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República, el Residente de la contratista Consorcio Hospitalario Manuel Núñez (en adelante, el Residente), y el Supervisor del Consorcio Supervisor Butrón (en adelante, el Supervisor), se identificaron los siguientes aspectos vinculados al estado situacional de la obra, que a continuación se describen:

1. **Respecto del avance de ejecución de obra**, durante la inspección de campo se observó que el Contratista viene realizando trabajos relacionados a la cimentación, columnas y muros del cerco perimétrico. Asimismo, se constató la ejecución de excavaciones para la canalización del riachuelo Jayllihuaya, en un tramo ubicado fuera de los límites señalados del terreno.

Al respecto, el Supervisor indicó que esta semana se tiene previsto continuar con la ejecución de la canalización cerrada dentro del terreno. Asimismo, señaló que el avance físico de obra acumulado a la fecha es del 0,432% y que esto se debe a que aún se encuentra en trámite el Expediente de Adicional de Obra N° 1 por necesidad de replanteo del diseño de la cimentación en la zona del Edificio Principal, lo cual impide la ejecución de las partidas de los movimientos de tierras y del concreto simple.

Al respecto el Residente manifestó que el 21 mayo de 2021 presentó al Supervisor el referido Expediente de Adicional de Obra N° 1 y que ha efectuado trabajos de remoción y nivelación de terreno donde se ubica la edificación principal.

Adicionalmente, el Supervisor informó que el 31 de mayo de 2021 presentó a la Entidad el Expediente de Adicional de obra N° 1 e informe técnico de su revisión, así como el sustento para implementar el Adicional de obra N° 2 con fecha 27 de mayo de 2021, relacionado al rediseño de cimentación de las edificaciones periféricas al edificio principal.

2. **Respecto al incidente del personal de obra con Sindicato de Construcción Civil**, el Residente manifestó que el lunes 31 de mayo llegó a la obra un grupo de personas identificadas como dirigentes y afiliados de Construcción Civil de la zona, quienes impidieron el ingreso al personal de obra, manifestando como exigencia el cumplimiento de porcentajes de participación establecidos de obreros sindicalizados en la obra.

Asimismo, manifestó que luego de las conversaciones con los referidos dirigentes, el Residente demostró que estaba cumpliéndose con los referidos porcentajes, luego de lo cual se retiraron de la obra y se reiniciaron los trabajos de ejecución.

3. **Respecto a los pagos de valorizaciones de obra**, el Residente manifiesta que la Entidad no ha efectuado el pago correspondiente a las valorizaciones mensuales de obra de los meses desde noviembre de 2020 a abril de 2021; al respecto, el Supervisor manifiesta que se ha cumplido con la formalidad de presentar oportunamente dichas valorizaciones, sin que la Entidad haya comunicado observación alguna al respecto.

Asimismo, el Supervisor indicó que la Entidad tampoco ha efectuado el pago de las valorizaciones de sus servicios desde que inició la obra. Al respecto, señaló que los representantes legales del Consorcio Supervisor Butrón se encontraban gestionando ante la Entidad los referidos pagos, así como las modificaciones contractuales relacionadas a la implementación de medidas sanitarias y otros.

4. **Respecto al fideicomiso**, el Residente manifestó que a la fecha la Entidad ha desembolsado al Consorcio Hospitalario Manuel Núñez por concepto de adelantos de materiales la suma de S/ 6 575 380,53. Además señaló que se encontraban coordinando los representantes de la empresa Contratista, de la Entidad y del fiduciario, la suscripción de adendas al Contrato de Fideicomiso a fin de mejorar aspectos del mismo como son plazos de



**SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS**

evaluación de requerimientos, precisión de tareas del Supervisor del fideicomiso, acciones a tomar en caso de rescisión de contrato de obra, transparencia, actualización de contactos, entre otros.

A las 16:00 horas del 1 de junio de 2021, se da por concluida la presente visita de Control Concurrente, suscribiéndose dos (2) ejemplares en señal de cumplimiento a lo manifestado por los participantes.

*Se deja constancia que la visación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni prejuzgamiento, por lo que, no limita el ejercicio del control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.*

**Por el Contratista - Consorcio Hospitalario Manuel Núñez**

CONSORCIO HOSPITALARIO MANUEL NÚÑEZ

-----  
Héctor Pérez Bustamante  
Jefe Residente de Obra  
CIP. 40036

Ing. Héctor Elías José Pérez Bustamante.  
Residente de Obra  
DNI N° 29678419

**Por la Supervisión - Consorcio Supervisor Butrón**

-----  
Ing. José Martín Cueva Contreras  
Jefe de Supervisión  
DNI N° 07745133

**Por la Contraloría General de la República:**

-----  
Arq. Wilfredo Espinoza Céspedes  
Integrante de Comisión de Control  
DNI: 10147730

-----  
Ing. Enrique Chirinos Serván  
Integrante de Comisión de Control  
DNI: 18113420

**Apéndice 3**  
**Documentación vinculada al Hito de Control**

- 1. DEMORA DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE Y PAGO DE LAS VALORIZACIONES N° 2 A LA N° 8 Y EN LA EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N° 1 Y N° 2 QUE DAN SOLUCIÓN A LAS INCONSISTENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, VIENE AFECTANDO LA CONTINUIDAD DE LOS TRABAJOS Y OCASIONARÍA MAYORES COSTOS DE OBRA.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Carta N° 049-2020/CSB/JMCC/JS del 6 de noviembre.
2	Carta N° 074-2020/CSB/JMCC/JS del 4 de diciembre del 2020.
3	Oficio N° 51-2021-GR PUNO/ORO del 12 de febrero de 2021.
4	Carta N° 55-2021-GR PUNO-GGR/ORSyLP/NYCC del 24 de marzo de 2021.
5	Valorización de obra N° 4, periodo diciembre de 2020.
6	Valorizaciones de obra N° 05 y N° 06, periodos enero y febrero de 2021.
7	Cartas N° 080-2021/CSB/JMCC/JS y N° 098-2021/CSB/JMCC/JS del 6 de mayo y 7 de junio de 2021, respectivamente.
8	Carta N° 085-2021/CSB/JMCC/JS del 9 de abril de 2021.
9	Cartas N° 052-2021-GR PUNO-GGR/ORSyLP/NYCC y N° 053-2021-GR PUNO-GGR/ORSyLP/NYCC, ambas del 23 de marzo de 2021.
10	Cartas N° 083-2021-CSB-JMCC/JS y N° 084-2021-CSB-JMCC/JS, ambas del 9 de abril de 2021.
11	Informe N° 337-2020-GR PUNO/ORO del 2 de junio de 2021.
12	Carta N° 066-2021-GR PUNO-GGR/GRI/NYCC del 22 de junio de 2021.
13	Carta N° 174-2021-GRU-PUNO-GGR/MOQR del 21 de junio de 2021.
14	Asiento N° 338 del Cuaderno de Obra, del 16 de junio de 2021.
15	Asiento N° 339 del Cuaderno de Obra, del 16 de junio.
16	Carta N° 049-2021-CHMN/ZJ del 17 de junio de 2021.
17	Carta N° 174-2021-GR-PUNO-GGR/MOQR del 21 de junio de 2021.
18	Carta N° 066-2021-GR PUNO-GGR/GRI/NYCC del 22 de junio de 2021, respecto a la conformidad de las valorizaciones N° 03 a la N° 08.

**Apéndice N° 4****Estado de las Situaciones Adversas Comunicadas en Hitos Anteriores****Informe de Hito de Control N° 7021-2020-CG/MPROY-SCC del 19 de junio de 2020****Hito de Control N° 1**

Número de situaciones adversas identificadas: 3

Número de situaciones adversas que subsisten: 1

**Relación de situaciones adversas que subsisten:**

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
2	Expediente técnico modificado incluye el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID 19", el cual no considera todas las medidas sanitarias establecidas por norma, ni su afectación en costos y plazos de obra, generando incertidumbre sobre el costo total del proyecto y posible activación de controversias.	Informe 882-2020-GR-PUNO-GGR-ORSyLP del 19 de noviembre de 2020	La Entidad, mediante el referido documento aprobó el Plan presentado por el Contratista, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 448-2020/MINSA. No obstante, la referida norma ha sido derogada por la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, lo que exigirá que dicho Plan sea nuevamente actualizado.	Es necesario que la Entidad se pronuncie sobre la necesidad y/o pertinencia de actualizar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID 19", en el marco de la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA. En dicho contexto, la situación adversa aún no ha sido mitigada.
		La Entidad no remitió información acerca de las acciones a implementar respecto de la situación adversa.	La Entidad no remitió información al respecto, sin embargo, de la revisión efectuada al Informe Mensual de la Supervisión correspondiente al mes de mayo de 2021, se constató que aún no ha actualizado el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID 19 del Expediente Técnico, considerando que el Plan vigente fue realizado en base a una norma derogada.	En dicho contexto, la situación adversa aún no ha sido mitigada.

**Informe de Hito de Control N° 10274-2020-CG/MPROY-SCC del 18 de diciembre de 2020****Hito de Control N° 2**

Número de situaciones adversas identificadas: 3

Número de situaciones adversas que subsisten: 3

**Relación de situaciones adversas que subsisten:**

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
R1	Falta de actualización del contrato de fideicomiso de administración, previo a su inscripción en Registros Públicos y del presupuesto	Oficio N° 283-2021-GR/PUNO/GR del 3 de marzo de 2021, mediante el cual la Entidad alcanzó la	La Entidad, mediante el oficio y minuta remitidos señaló que el objeto del fideicomiso es el adelanto de materiales, hasta	La Comisión de Control Concurrente verifica que la situación adversa no ha sido mitigada, considerando que sigue

	<p>del proyecto genera incertidumbre sobre las condiciones contractuales con el fiduciario y los costos reales del proyecto, para su previsión presupuestal.</p>	<p>minuta que modifica el objeto del fideicomiso.</p>	<p>por el 25% del monto del contrato. Sin embargo, no ha alcanzado documentación que indique la consecuente actualización de costos ni de la respectiva previsión presupuestal.</p>	<p>existiendo la incongruencia entre lo señalado en las bases integradas y el expediente técnico.</p>
<p>1</p>	<p>Formulación y atención de consulta, relacionada a observaciones al expediente técnico, sin la participación de personal clave y opinión del proyectista, no permite una solución técnica; afectando el inicio de los trabajos de movimiento de tierras y el cumplimiento de los objetivos del proyecto.</p>	<p>Informe N° 459-2020-GRP/GRI/OED del 2 de diciembre de 2020.  Expedientes Técnicos de las Prestaciones Adicionales N° 1 y N° 2.</p>	<p>No obstante, revisada la documentación recaba por la Comisión de Control Concurrente, se verificó que mediante el Informe N° 459-2020-GRP/GRI/OED del 2 de diciembre de 2020, denominado "Absolución de Consulta en discrepancia técnica en Estudio de Mecánica de Suelos y el Diseño Estructural de la Cimentación", la Entidad, adjuntó los documentos de respuesta del Proyectista i) Carta N° 04-2020/MNB/JP/CJBP de 2 de diciembre de 2020, ii) Informe N° 061-2020/SUP.LEEC de 26 de noviembre de 2020 y iii) Carta N° 001-2020-GFLC/CEMSYG/-PUNO de 30 de noviembre de 2020.  Sin embargo, de los mencionados documentos se advierte que el Proyectista, en su respuesta no precisó las dimensiones de la profundidad de cimentación; espesor del relleno (canto rodado), para ser utilizados en el mejoramiento del suelo; y las especificaciones técnicas del concreto ciclópeo, que fueron materia de consulta por parte del Contratista.  Adicionalmente, revisado el Informe Mensual de la Supervisión correspondiente al mes de mayo y de las reuniones sostenidas con los representantes de la Entidad se constató que, como consecuencia de atender las referidas consultas, el contratista ha elaborado los expedientes de las prestaciones adicionales N° 1 y N° 2 de obra, de las cuales la N° 1 ha sido rechazada por la Entidad, y la N° 2 se encuentra</p>	<p>Considerando que la opinión del Proyectista en su momento no precisó determinados aspectos técnicos sobre la consulta planteada por el Contratista, y que actualmente se viene elaborando un expediente de prestación de adicional de obra, para encontrar una solución técnica a lo observado por el Contratista, la situación adversa no ha sido mitigada.</p>

			en revisión por parte de la Entidad.	
		Oficio N° 281-2021-GR-PUNO-GGR/ORSyP del 2 de junio de 2021, mediante el cual la Entidad adjuntó el Informe N° 360-2021-GR PUNO-GGR/ORSyLP/NYCC del 30 de marzo de 2021.	De la revisión a la documentación remitida, los representantes de la Entidad indican que se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, disponiendo que la Sub Gerencia de Estudios deberá emitir Informe Técnico relacionado a la consulta de ocurrencias planteado por el Contratista.  No obstante, en relación a la consulta planteada, se ha resuelto elaborar un Expediente de Adicional, el cual deberá contar con opinión de la Sub Gerencia de Estudios, oficina que estuvo a cargo de la elaboración del Expediente técnico (por administración directa).	Considerando que la solución de la consulta se encuentra en elaboración mediante un Expediente Adicional, y en tanto éste no cuenta aún con opinión del Proyectista (Sub Gerencia de Estudios y Proyectos), esta comisión considera que la situación adversa no ha sido mitigada.
2	La entidad no realizó el registro de la información actualizada de la obra, en el sistema de información de obras públicas – INFOBRAS, situación que afecta el seguimiento, control y transparencia del proyecto.	Oficio N° 281-2021-GR-PUNO-GGR/ORSyP del 2 de junio de 2021 elaborado por la Entidad, mediante el cual adjuntó el Informe N° 359-2021-GR-PUNO-GGR/ORSyLP/NYCC del 30 de marzo de 2021.	De la revisión a la documentación remitida, la Entidad dispone al Gerente Regional de Infraestructura la regularización del registro de información en el Sistema INFOBRAS.  Sin embargo, de la revisión al Portal INFOBRAS al 28 de junio de 2021, se verificó que aún no se encuentra actualizada la información de la Obra.	La Comisión de Control Concurrente verifica que la situación adversa no ha sido mitigada, considerando que aún no se encuentra actualizada la información en el Portal INFOBRAS.

**Informe de Hito de Control N° 10237-2021-CG/MPROY-SCC del 22 de abril de 2021**  
**Hito de Control N° 3**

Número de situaciones adversas identificadas: 3

Número de situaciones adversas que subsisten: 3

**Relación de situaciones adversas que subsisten:**

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
R1	Otorgamiento del adelanto de materiales por S/ 6 254 381,03, sin que la	Oficio N° 337-2021-GR PUNO-GGR/ORSyLP/JCCOJ	La Entidad, mediante el oficio remitido adjuntó los sustentos y copias de las Instrucciones de Pago	De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, la Comisión de Control Concurrente

	<p>Entidad objete el desembolso por no corresponder al avance real de la obra y la falta de comunicación de hechos que inciden en su desarrollo, generan un pago injustificado y la afectación de la ejecución financiera de la obra.</p>	<p>del 25 de junio de 2021.</p>	<p>emitidas por el Supervisor de Fideicomiso, así como el pronunciamiento de la Entidad Fiduciaria y la Entidad al respecto.</p>	<p>evidenció que el Contratista remitió a la Fiduciaria (Banco Scotiabank S.A.A.) las Instrucciones de Pago N°4 a la N° 8, entre el 18 de febrero y 24 de marzo de 2021, respectivamente, a fin que realice los pagos respectivos. De otro lado, la Supervisión del Fideicomiso le comunicó a la Fiduciaria y Entidad que entre el 24 de febrero y 25 de marzo de 2021, recibió de parte del Contratista las Instrucciones Pago N° 4 a la N° 8, respectivamente.</p> <p>Posteriormente, mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2021, la Especialista de Fideicomisos del Banco Scotiabank S.A.A., le comunicó a la Entidad que de acuerdo a lo pactado en la reunión del 21 de mayo de 2021, están atentos a recibir: i) comentarios y/o conformidad de la adenda al Contrato de Fideicomiso; y ii) pronunciamiento de parte del Gobierno Regional sobre si deben proceder a procesar las instrucciones pendiente de pago (N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8), dejadas en stand by hasta que se cambie de supervisor, lo cual fuera solicitado por la Entidad en reunión sostenida el 15 de febrero de 2021.</p> <p>Sobre el particular, mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2021, el Gerente General Regional de la Entidad, le comunicó al Banco Scotiabank S.A.A. <i>“que su entidad debe proceder en atender los requerimientos pendientes de pago N° 3,4, 5, 6, 7 y 8 (...) ello en tanto se complete el trámite de modificación del referido contrato, a efectos de no dar lugar a apercibimientos por parte del Contratista; dejando constancia que la aprobación de los requerimientos de pago y/o valorizaciones no corresponder al Gobierno Regional de Puno (...)”</i></p> <p>De lo anterior, la Comisión de Control Concurrente evidencia que la situación adversa no ha</p>
--	---	---------------------------------	--	---

				sido mitigada, considerando que la Entidad viene incumpliendo con objetar el desembolso de adelanto de materiales, por las razones expuestas en el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 001-2021-CG/MPROY-SCC-HMNBP-H3 del 16 de marzo de 2021.
1	La ejecución de la obra se mantiene atrasada debido a la falta de solución de las inconsistencias del diseño estructural del Expediente Técnico, lo que no permite el inicio de los trabajos de movimiento de tierras, afecta el cumplimiento oportuno del objetivo del proyecto y generaría mayores costos.	Oficio N° 281-2021-GR-PUNO-GGR/ORSyP del 2 de junio de 2021 elaborado por la Entidad, que adjunta el Informe N° 670-2021-GR-PUNO-GGR/ORSyLP/NYCC del 25 de mayo de 2021.  Expedientes Técnicos de las Prestaciones Adicionales N° 1 y N° 2.	De la revisión al documento, se advierte que el Supervisor mediante Carta N° 101-2021/CSB/JMCC/JS del 12 de mayo del 2021, informa sobre el avance del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 1.  Asimismo, de la revisión al Informe Mensual de Supervisión, se constata que mediante la Carta N° 114-2021/CSB/JMCC/JS del 31 de mayo de 2021 la Supervisión entregó a la Entidad el Expediente Adicional N° 1 para su revisión respectiva; el cual ha sido declarado improcedente por la Entidad.	La Comisión de Control Concurrente verifica que la situación adversa no ha sido mitigada, considerando que la solución planteada mediante la Prestación Adicional N° 1 aún no ha sido aprobada.
2	Falta de autorización de la Autoridad Nacional del Agua para la canalización del riachuelo "Jayllihuaya" y de la quebrada "Vizcachani", ocasiona retrasos en los trabajos de obra y afectaría las condiciones del lugar en el que se ejecuta el proyecto, ante posibles inundaciones en épocas de lluvia.	Oficio N° 281-2021-GR-PUNO-GGR/ORSyP del 2 de junio de 2021 elaborado por la Entidad, mediante el cual adjuntó el Informe N° 670-2021-GR-PUNO-GGR/ORSyLP/NYCC del 25 de mayo de 2021.	Adjunto al Informe N° 670-2021-GR-PUNO-GGR/ORSyLP/NYCC, la Entidad remitió el Memorándum N° 238-2021-GR-PUNO/GGR/ORSyLP/NYCC del 24 de mayo de 2021, mediante el cual el Gobernador le encarga al Gerente Regional de Infraestructura que implemente las acciones correctivas y agilice el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua.  Sin embargo, el 28 de junio de 2021, la Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad le comunicó vía telefónica a la Comisión de Control Concurrente que aún no se ha obtenido la autorización de la Autoridad, lo cual sigue ocasionando retrasos en los trabajos de canalización cerrada del riachuelo "Jayllihuaya" y de la quebrada "Vizcachani.	La Comisión de Control Concurrente verifica que la situación adversa no ha sido mitigada, considerando que aún no se ha obtenido la autorización por parte del ANA.



39L334202100252

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Lince, 27 de Julio del 2021

## OFICIO N° 000252-2021-CG/MPROY

**Agustín Luque Chayña**  
Gobernador Regional (e)  
**Gobierno Regional de Puno**  
Jr. Deustua N° 356  
**Puno /Puno/Puno**

- Asunto** : Comunicación de Informe de Hito de Control N° 13470-2021-CG/MPROY-SCC, correspondiente al Hito de Control N° 4: "Obras de concreto simple en el Edificio Principal y Edificios de Consultorios a junio de 2021 y valorización".
- Referencia** : a) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República.  
b) Directiva N° 002-2019-CG/NORM, "Servicios de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG del 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias.  
c) Oficio N° 000192-2020-CG/GCMEGA del 1 de julio de 2020.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de las referencias a) y b), que regula el servicio de Control Simultáneo a cargo de los órganos del Sistema Nacional de Control y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, mediante el oficio de la referencia c), esta Entidad Fiscalizadora Superior acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Simultáneo, en la modalidad de Control Concurrente al proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno", a cargo del Gobierno Regional de Puno.

Al respecto, luego de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 4: "Obras de concreto simple en el Edificio Principal y Edificios de Consultorios a junio de 2021 y valorización", le comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 13470-2021-CG/MPROY-SCC, cuya copia se adjunta en cuarenta y dos (42) folios.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la brevedad a la Subgerencia de Control de Megaproyectos, a través de la Mesa de Partes ubicada en el Jr. Camilo Carrillo N° 114, Jesús María, Lima - Perú, o al correo electrónico: [mesadepartevirtual@contraloria.gob.pe](mailto:mesadepartevirtual@contraloria.gob.pe).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Rafael Palacios Pérez**  
Subgerente de Control de Megaproyectos  
Contraloría General de la República

(RPP/ofm)  
Nro. Emisión: 02213 (L334 - 2021) Elab:(U63207 - L334)



Re: Gobierno Regional Puno «Comunicación de Informe de Hito de Control N° 13470-2021-CG/MPROYSCC, correspondiente al Hito de Control N° 4: "Obras de concreto simple en el Edificio Principal y Edificios de Consultorios a junio de 2021 y valorización". (...)

OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIA <tramitedoc@regionpuno.gob.pe>

Vie 30/07/2021 9:34

Para: Gloria Ysabel Vilcapuma Rosales <gvilcapuma@contraloria.gob.pe>

SEÑOR USUARIO BUENOS DIAS, SU DOCUMENTO ESTÁ SIENDO TRAMITADO CON REGISTRO N° 6840 GRACIAS

El vie, 30 de jul. de 2021 a la(s) 09:32, OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIA ([tramitedoc@regionpuno.gob.pe](mailto:tramitedoc@regionpuno.gob.pe)) escribió:

BUENOS DIAS, SE REENVIA DOCUMENTO CON REGISTRO N° 6840

----- Forwarded message -----

De: **Gobierno Regional Puno** <[webmaster@regionpuno.gob.pe](mailto:webmaster@regionpuno.gob.pe)>

Date: mar, 27 de jul. de 2021 a la(s) 15:44

Subject: Gobierno Regional Puno «Comunicación de Informe de Hito de Control N° 13470-2021-CG/MPROYSCC, correspondiente al Hito de Control N° 4: "Obras de concreto simple en el Edificio Principal y Edificios de Consultorios a junio de 2021 y valorización". (OFICIO N° 000252-2021-CG/MPROY)»

To: <[tramitedocgore@gmail.com](mailto:tramitedocgore@gmail.com)>

Persona: Jurídica

[g-natural][g-juridica]

De: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA <[gvilcapuma@contraloria.gob.pe](mailto:gvilcapuma@contraloria.gob.pe)>

Número de DNI o RUC:

20131378972

Dirección:

JR. CAMILO CARRILLO 114 - JESÚS MARIA

Número de Celular:

921790283

Tipo de Documento:

Oficio

Folios:

43

Asunto:

Comunicación de Informe de Hito de Control N° 13470-2021-CG/MPROYSCC, correspondiente al Hito de Control N° 4: "Obras de concreto simple en el Edificio Principal y Edificios de Consultorios a junio de 2021 y valorización". (OFICIO N° 000252-2021-CG/MPROY)

Descripción del Archivo:

Agustín Luque Chayña  
Gobernador Regional (e)